

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO
DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

EDUARDO ENRIQUE MACHUCA QUIROA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO
DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDUARDO ENRIQUE MACHUCA QUIROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.A.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Alberto Velásquez
Vocal:	Lic.	Héctor Guevara
Secretario:	Lic.	José Luis Farfán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Julio Antonio García Posadas

ABOGADO Y NOTARIO

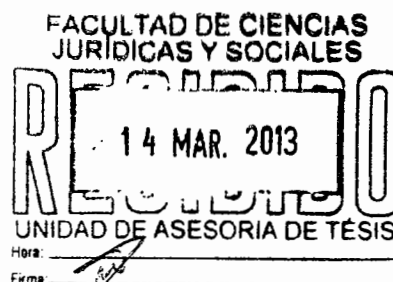
4ta. Avenida 1-45 zona 1 Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla

NIT.321906-2

Tel. 43610087 - 57965020

Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla 14 de febrero de 2013.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Su Despacho

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por resolución de esa decanatura, se me nombró asesor de Tesis del Bachiller **EDUARDO ENRIQUE MACHUCA QUIROA**, quien desarrollo el trabajo intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA”**. De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público procedo a emitir dictamen.

a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis: En la elaboración de este trabajo se refleja la necesidad de un órgano de apoyo al Alcalde Municipal de aquel lugar, así mismo para que existan más ingresos en la municipalidad y para seguir la paz y la armonía con los habitantes de dicho municipio de la costa sur.

b) La metodología utilizada: El método analítico, para atender las distintas posiciones de los vecinos y habitantes de ese lugar; con respecto del método sintético, en el descubrimiento de la esencia del problema; el método inductivo, en la búsqueda de los elementos relevantes del tema; el método deductivo, para delinear las recomendaciones del estudio y el método científico, para el estudio de la problemática



de la municipalidad de La Gomera Escuintla. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la investigación documental, la recopilación y el ordenamiento de datos.

c) Con respecto a la redacción: En la elaboración de la tesis del bachiller Eduardo Enrique Machuca Quiroa, se utilizaron términos jurídicos profesionales que denotan un conocimiento amplio del tema, así como lo estipulado por la Real Academia Española la cual, en mi opinión está en concordancia al tema presentado.

d) El bachiller Machuca Quiroa contribuye científicamente en el ámbito municipalista, en el sentido de que la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es inminentemente necesario en virtud que el Alcalde Municipal en funciones no se da abasto para solucionar los problemas del municipio y es necesario una persona idónea, profesional, con experiencia jurídica y administrativas para apoyo en la administración municipal para apoyo a aquel en la solución de los distintos problemas del municipio.

e) Las conclusiones son un reflejo de la necesidad que tiene la Municipalidad de la Gomera del departamento de Escuintla, y las recomendaciones son una posible solución para mejorar el área administrativa y la solución pronta a la problemática de los habitantes, y con ello se facilitaría el trabajo edilicio.

f) Con respecto a la bibliografía utilizada: considero que fue la mas apropiada e la investigación del tema, porque se cita autores de reconocimiento mundial en el área Administrativa, catedráticos universitarios de nuestra Alma Mater, con basta experiencia en el ámbito administrativo; estimo que es la mas acorde con el tema que se investigó.

Por todo lo anterior, el suscrito asesor considera que el trabajo de tesis relacionado, el Bachiller Eduardo Enrique Machuca Quiroa ha cumplido con todos los requerimientos hechos por mi persona; en consecuencia, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de Tesis desarrollado, cumple con los requisitos en el reglamento de exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual

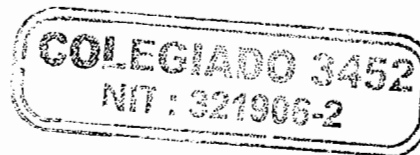


recomiendo se continúe con la etapa de revisión y en su oportunidad pueda ser expuesto en el respectivo examen publico.

Sin otro particular, me despido con las más altas muestras de Deferencia.

Lic. Julio Antonio García Posadas
Colegiado No. 3452
Asesor

Lic. Julio Antonio García Posadas
ABOGADO Y NOTARIO





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO NICOLAS CUXIL GÜITZ , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EDUARDO ENRIQUE MACHUCA QUIROA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



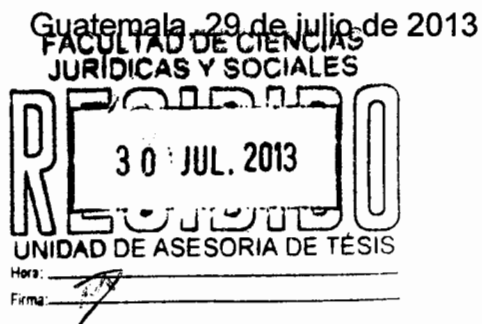


**LICENCIADO
NICOLÁS CUXIL GÜITZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3770**



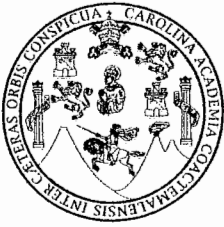
Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Estimado Doctor



Por este medio de manera respetuosamente me dirijo a Usted, en cumplimiento a la resolución emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad, de fecha 15 de marzo de dos mil trece, en la que se me nombró Revisor de Tesis del Bachiller Eduardo Enrique Machuca Quiroa, intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público procedo a emitir dictamen.

- a) El trabajo contiene un enfoque científico ya que se desarrolla un estudio sobre la necesidad y las consecuencias legales que trae consigo la creación de dicho ente jurídico dentro de la municipalidad del municipio en beneficio de la comunidad.
- b) En el tema elaborado por el Bachiller Eduardo Enrique Machuca Quiroa, se ha utilizado el método inductivo-deductivo, pues con esto se logra establecer los mecanismos de solución a muchos problemas que se originan dentro del municipio.
- c) La redacción que se utilizó dentro del trabajo de tesis desarrollado es la adecuada ya que contiene los términos jurídicos que son de importancia para poder comprender de mejor manera el tema y está en congruencia al tema presentado.



**LICENCIADO
NICOLÁS CUXIL GÜITZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3770**

d) La bibliografía utilizada fue la más adecuada para el estudio jurídico y doctrinario, con leyes nacionales y autores de excelsa experiencia y que puede contribuir aún más para profundizar en el estudio del tema planteado.

e) Las conclusiones y recomendaciones planteadas son las congruentes con el tema desarrollado, ya que determina la necesidad de creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de la Gomera, del Departamento de Escuintla por la actividad que realiza la institución, así como la solución a la problemática de la comunidad.

f) Cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico y los requerimientos hechos por mi en calidad de revisor, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado, para continuar con la etapa de tramitación administrativa, hasta su aprobación con el examen público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente

Lic. Nicolás Cuxil Güitz

Abogado y Notario

LIC. NICOLÁS CUXIL GÜITZ
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDUARDO ENRIQUE MACHUCA QUIROA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN:** Por haberme permitido este triunfo.
- A MIS PADRES:** Juan Francisco Machuca Márquez y Laura Elena Quiroa Morales, quienes están en un lugar de mi corazón, que Dios los tenga en su Santa Gloria.
- A MI ESPOSA:** Gladys Elizabeth Gil Carías, por estar conmigo siempre y por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Eduardo Enrique y Dulce María, por ser uno de los mayores motivos de la culminación de esta carrera.
- A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:** Licenciado Julio Antonio García Posadas y Licenciado Nicolás Cuxil Güitz.
- A MI ALMA MATER:** Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, grande entre las grandes, donde se han formado los mejores hijos de Guatemala y a la que debo mi formación académica, dándome los conocimientos técnico, científicos y jurídicos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Sistemas de organización administrativa	1
1.1. De los sistemas de administración pública	1
1.2. La centralización administrativa	2
1.3. La desconcentración administrativa	4
1.4. La descentralización administrativa	7
1.5. La autonomía	8
1.6. La autarquía	9
1.7. La autonomía municipal	10
1.7.1. Fuentes de la autonomía municipal	11
1.8. De la administración municipal	13
1.8.1. Definición de servicio público municipal	13
1.9. Estructura organizacional de las municipalidades	16
1.10. Estructura organizacional de la municipalidad de La Gomera departamento de Escuintla	18

CAPÍTULO II

2. Procedimiento administrativo en la municipalidad de La Gomera del departamento de Escuintla	21
2.1. Definición de procedimiento administrativo	21
2.2. Procedimiento administrativo por gestión administrativa en la municipalidad de La Gomera	23
2.3. Procedimiento administrativo sugerido en la municipalidad de La Gomera de común acuerdo con el Código Municipal	24



2.4.	Actos administrativos en la municipalidad de La Gomera	
	departamento de Escuintla	26
2.4.1.	Definición de acto administrativo.....	26
2.4.2.	Elementos del acto administrativo.....	28
2.4.3.	Características de los actos administrativo	32
2.4.4.	Clasificación de los actos administrativos	37
2.5.	Principios que inspiran los procedimientos administrativos	42
2.5.1.	Principio de legalidad	42
2.5.2.	Principio de juridicidad	42
2.5.3.	Principio de celeridad	43
2.5.4.	Principio de sencillez.....	43
2.5.5.	Principio de eficiencia.....	44
2.5.6.	Principio de economía.....	44
2.5.7.	Principio de defensa.....	44
2.5.8.	Principio de lo escrito	45
2.5.9.	Principio de eficacia	45

CAPÍTULO III

3.	Del Juzgado de Asuntos Municipales.....	47
3.1.	Antecedentes históricos del Juzgado de Asuntos Municipales	47
3.2.	Definición del Juzgado de Asuntos Municipales	50
3.3.	Características del Juzgado de Asuntos Municipales	50
3.4.	Fines del Juzgado de Asuntos Municipales	53
3.5.	Funciones del Juzgado de Asuntos Municipales	53
3.5.1.	Función ejecutiva de procedimientos administrativos	54
3.5.2.	Función administrativa	54
3.5.3.	Función consultiva y de opinión	55
3.5.4.	Otras funciones del Juzgado de Asuntos Municipales	55
3.6.	El Juez de Asuntos Municipales	57



Pág.

3.6.1. Antecedentes históricos	57
3.6.2. Definición de Juez de Asuntos Municipales	58
3.6.3. Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales	59
3.6.4. Nivel académico del Juez de Asuntos Municipales	60

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales y sus ventajas en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla.....	61
4.1. Fundamento constitucional para la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla	62
4.2. Ámbito de competencia del Juez de Asuntos Municipales	63
4.3. Jurisdicción y competencia del Juzgado de Asuntos Municipales	63
4.3.1. Jurisdicción.....	63
4.3.2. Jurisdicción administrativa	65
4.3.3. Jurisdicción municipal	65
4.4. Estructura de la organización del Juzgado de Asuntos Municipales.....	65
4.5. Clases de competencia y de jurisdicción administrativa	66
4.5.1. Competencia por razón de la materia	66
4.5.2. Competencia por razón de grado	67
4.5.3. Competencia administrativa	67
4.6. Procedimiento administrativo	69
4.7. Procedimiento administrativo que conoce, resuelve y ejecuta el Juzgado de Asuntos Municipales	71
4.8. Principios procesales del derecho administrativo	79
4.8.1. Legalidad y justicia	80
4.8.2. Antiformalista o de informalismo	81
4.8.3. Derecho de defensa	83
4.8.4. Escrito	85



Pág.

4.8.5. Sencillez, rapidez, economía y eficiencia.....	87
4.9. Características de la competencia administrativa.....	89
4.10. Recursos administrativos.....	90
4.10.1. Recurso administrativo en materia municipal.....	90
4.10.2. Recurso de revocatoria.....	91
4.10.3. Trámite de recurso de revocatoria.....	93
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXOS.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	141



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis pretende establecer la necesidad de que el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, cree el Juzgado de Asuntos Municipales, como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 159, así como la competencia del Juez de Asuntos Municipales, en virtud que por carecer de dicha institución, los asuntos administrativos que presentan los vecinos ante la municipalidad no son atendidos satisfactoriamente, por los múltiples compromisos que tienen que cumplir las autoridades que ejercen el gobierno municipalista, provocando retardo, mora o silencio administrativo en muchos de los casos.

La razón por la que seleccioné el trabajo de tesis denominado “La necesidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla” ya que cuando me desempeñé como Juez de Asuntos Municipales en dos municipios del Departamento de Escuintla, pude comprobar la necesidad de que funcione un Juzgado de Asuntos Municipales en dicho municipio.

El método utilizado en el desarrollo del tema fue el descriptivo y propositivo, habiéndose empleado técnicas de investigación bibliográfica y documental.

El trabajo de tesis intenta que los Alcaldes Municipales y sus honorables miembros de Consejo Municipal conozcan y puedan tomar en consideración la importancia de la labor que realizan los Juzgados de Asuntos Municipales, dándose una serie de conclusiones y recomendaciones para la creación e implementación del Juzgado de Asuntos Municipales.

Esta investigación se encuentra estructurada de la manera siguiente: en el capítulo primero, se desarrolla todo lo referente a los Sistemas de Organización Administrativa, la Autonomía Municipal y sus fuentes de autonomía; en el capítulo segundo, lo referente a los procedimientos administrativos que se realizan en la municipalidad de La Gomera, así como los principios en que se inspira los procedimientos y los actos que se



realizan; en el capítulo tercero, se estructura lo referente a la institución, sus antecedentes históricos, sus características, fines, funciones, naturaleza jurídica; en el capítulo cuarto, que contiene la parte central del presente trabajo en donde se justifica la investigación, en cuanto a la importancia y necesidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales, su jurisdicción y competencia del Juez de Asuntos Municipales, principios procesales, recursos administrativos de La Gomera del departamento de Escuintla.

Se complementa la investigación con la monografía del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, dando a conocer aspectos relevantes e importantes con una reseña histórica, su gobierno local, los servicios públicos con que cuenta y el marco legal entre otros. Como un aporte especial se integra una propuesta de modelo de un Acuerdo de Concejo Municipal por medio del cual se crea el Juzgado de Asuntos Municipales así como un modelo de Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales de La Gomera del departamento de Escuintla.

Esas razones constituyen la justificación del trabajo realizado y que ahora presento en este informe, material en el cual el problema ha sido definido como análisis jurídico sobre la necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla.



CAPÍTULO I

1. Sistemas de organización administrativa

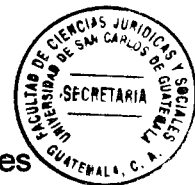
1.1. De los sistemas de administración pública

Doctrinariamente se reconocen tres sistemas para organizar la actividad administrativa del Estado. La Centralización, la Desconcentración y la Descentralización.

La administración pública de Guatemala está fundamentada en una serie de órganos que integran el organismo ejecutivo con un sistema centralizado, que funciona a escala nacional; las Gobernaciones Departamentales que son órganos centralizados a nivel departamental; así mismo las Municipalidades con sus órganos como lo son el Concejo Municipal y el Alcalde; las Regiones compuestas por dos o más departamentos, funcionan con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.

La administración pública, como todo elemento del estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

El Ilustre Licenciado Abogado y Notario Hugo Calderón Morales cita al Licenciado Rafael Godínez Bolaños en su trabajo sobre los sistemas de Organización de la administración pública, nos dice que: “los sistemas de Organización de la



Administración Pública son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración Estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines y cumplir las obligaciones del estado, señalados en la Constitución Política”.¹

1.2. La centralización administrativa

Existe este sistema cuando los órganos administrativos del Estado se organizan bajo un orden jerárquico rígido, otorgando la totalidad del poder de decisión y dirección al órgano supremo del gobierno, que se encuentra en la cúspide de la escala jerárquica. (Presidente, Primer Ministro, Junta de Gobierno, etc.). Esos órganos únicamente cumplen sus órdenes, las ejecutan sin mayor posibilidad de tomar decisiones propias. Esto significa que la centralización reúne la totalidad de la autoridad en el Gobierno del Estado, que consiste en la concentración de las potestades públicas en uno o más órganos supremos; sería entonces la forma de cómo se vinculan y coordinan entre sí los órganos que dependen de una misma autoridad. En la centralización administrativa todo el movimiento administrativo parte del órgano central y finalmente, converge en él.

Los poderes concentrados son aquellos que originan la jerarquía administrativa: tales como nombramiento de funcionarios y empleados públicos, dirección y mando, vigilancia o fiscalización, disciplina o facultad de imponer sanciones, la revisión,

¹ Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo**. Pág. 215.



aprobación y suspensión de los actos del inferior, así como la facultad de poder solucionar los conflictos entre los órganos inferiores.

El Licenciado Hugo Calderón Morales, cita nuevamente al profesor Rafael Godínez Bolaños, cuando se refiere a la centralización administrativa y nos refiere: “Este sistema consiste en ordenar a los órganos de la Administración Estatal, bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección le corresponden al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica. Puede ser denominado de varias formas: Presidente, Primer Ministro, Junta de Gobierno, Soberano, etc. Los otros órganos administrativos se encuentran subordinados y cumplen órdenes que siempre emanan del superior, ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en lo que se refiere a materia de gobierno o política”.²

En Guatemala la Administración Pública es eminentemente centralizada, con un mínimo de centralización, esto significa que la Administración Pública se encuentra dentro de una escala jerárquica inflexible y las decisiones y políticas generales dependen del órgano superior, que es el Presidente de la República y continúa la escala descendente con el Vicepresidente (a) de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, etc., quienes ejercen una gran influencia dentro de las entidades descentralizadas.

² Calderón Morales, Hugo. Ob Cit. Pág. 217 y 218



1.3. La desconcentración administrativa

Se define como la atribución de competencias o funciones administrativas a un órgano inferior o subordinado, prevista en la ley en forma exclusiva y permanente.

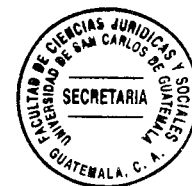
Este sistema o técnica administrativa, consiste en dotar de independencia en cuanto a la realización de funciones técnicas a ciertos órganos de la administración pública, sin que desaparezca el sistema de centralización.

No desaparece la organización jerárquica entre Presidente, Ministerios, Vice ministerios y Directores Generales, pero si se crean órganos e instituciones técnicas especializadas en prestar determinado servicio público.

Para lograr un efectivo cumplimiento de ese fin, se le otorgan facultades de decisión técnica en cuanto a la forma y condiciones como debe prestarse el servicio público.

El fundamento de este sistema de organización administrativa, es la incapacidad de los órganos centralizados para prestar por sí mismo todos los servicios públicos necesarios, porque el órgano supremo carece de tiempo, conocimientos técnicos y muchas veces de interés, para decidir acerca de la prestación de dichos servicios a los particulares.

La organización administrativa desconcentrada es una concepción nueva y algunos de los autores de Derecho Administrativo la ubican como un término medio entre la



Centralización Administrativa y Descentralización Administrativa.

La desconcentración administrativa nace como una ayuda importante a la centralización administrativa, con aquella se busca eliminar el excesivo centralismo, que hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático.

El Maestro Gabino Fraga, citado por el Licenciado Hugo Calderón Morales, define a la Desconcentración Administrativa de la siguiente forma: "Es la delegación que hacen las autoridades superiores a favor de órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión".³

Serra Rojas, citado por Hugo Calderón Morales, indica que la Desconcentración Administrativa: "Es una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios".⁴

Este sistema de organización administrativa debe entenderse como una variante de la centralización, en donde los órganos aún se encuentran subordinados a los propios Ministerios de Estado (en el caso de Guatemala), en los que se encuentran ciertas facultades de decisión de carácter técnico, cierto patrimonio, en la que no desaparece

³ Calderón Morales, Hugo. Ob. Cit. Pág. 224

⁴ Loc. Cit



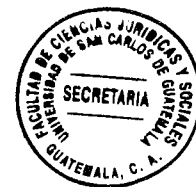
la jerarquía, pues las políticas son dictadas por el órgano central de la administración pública.

Para algunos autores la desconcentración es denominada como descentralización burocrática, la que debe distinguirse de la descentralización institucional o por servicio. La desconcentración implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, es decir, se está en presencia de una delegación de funciones hay que tomar en cuenta que las atribuciones que corresponden a un órgano superior pasan al órgano subordinado o a un órgano nuevo creado para el efecto.

José Roberto Dromi, citado por el licenciado Hugo Calderón Morales, nos dice que la Desconcentración Administrativa aparece como un fenómeno jurídico desligado del concepto de sistema administrativo. Para dicho autor la desconcentración no se presenta como un principio de técnica de organización de los servicios públicos, sino como una entidad jurídica con una específica conceptualización que le permite ser considerada como autónoma respecto de otras instituciones similares. Para el autor Dromi desconcentrar implica desligar algo del centro, desviarla competencia del centro, distorsionar la cúspide y el grado jerárquico a través de entidades administrativas con atribuciones y poderes propios de decisión.⁵

En síntesis la desconcentración administrativa consiste en otorgar competencia técnica a órganos e instituciones del Estado, para la prestación de un servicio público.

⁵ Calderón Morales, Hugo. Ob. Cit. Pág. 226



1.4. La descentralización administrativa

Es la acción de transferir a diversas instituciones o personas parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno supremo del Estado. Resulta ser el sistema administrativo que deja en menor o mayor libertad a las corporaciones provinciales o municipales para la gestión de los servicios públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial.

Es el sistema de organización administrativa que consiste en dotar de personalidad jurídica de derecho público a una entidad administrativa con facultades legales para disponer de un patrimonio, de acuerdo a la ley orgánica que las crea y para el desarrollo de fines de interés social, sin dependencia jerárquica del poder central, pero bajo la fiscalización o control del mismo (resolución de recursos administrativos, entrega de fondos, control de manejo de fondos públicos, aprobación de presupuesto, aprobación de tasas por la prestación de servicio, etc.)

En la descentralización administrativa, a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de la competencia entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen un ámbito de competencia territorial o función exclusiva.

Al tratar el tema de la descentralización, se está hablando de órganos que son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público establecido tanto en la ley que las crea, como en otras leyes que determinen su ámbito



de acción. Estos órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados y para citar un ejemplo de estas entidades son las Municipalidades que se integran en el Concejo Municipal. Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de ejecución y en el caso del ejemplo citado en cuanto a las Municipalidades es el Alcalde Municipal.

1.5. La autonomía

El autor Manuel Osorio define a la autonomía de la siguiente manera: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Pero en ese último sentido la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único”.⁶

Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente; además, tiene la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán. Además los entes autónomos deben contar con sus propios recursos un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado, siendo fiscalizados en el manejo de sus recursos por el ente público correspondiente, que en el caso de Guatemala es la Contraloría General de Cuentas - C.G.C.-

⁶ Osorio, Manuel. *Diccionario de CC. JJ. Políticas y Sociales*. Pág. 112.



Todo lo anterior implica que los órganos autónomos deben reunir requisitos indispensables para que se les tenga como tal, como en lo jurídico, lo económico, en lo técnico y científico y fundamentalmente en la capacidad de poder auto administrarse.

Además implica que con este tipo de instituciones dichos entes autónomos tienen sus propias normas, sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia; inexistencia de un control, ni político ni financiero y una independencia absoluta en lo técnico y en lo científico.

1.6. La autarquía

Se define como “Poder para gobernarse así mismo. Estado de un país o territorio que procura bastarse con sus propios recursos, evitando en lo posible, las importaciones de otros países. El primero de esos sentidos es estrictamente político y el segundo, político-económico y se llama también autarcía.

Sin embargo y con independencia de la definición académica, en el Derecho Político se entiende por Autarquía la descentralización administrativa. Representa en lo administrativo lo que la autonomía en lo político. La autonomía afecta tanto la facultad del gobierno propio en cuanto a la de dictarse sus propias normas, mientras que la autarquía solo tiene facultad del gobierno propio”⁷

⁷ Ossorio, Manuel, **Ob Cit**; pág. 111

La autarquía también tiene su propia ley como ocurre con los entes autónomos y queda sujeto el ente a lo que disponga la ley de su creación, esto quiere decir que tanto las entidades autónomas como las autárquicas están sujetas, en cuanto a las disposiciones normativas que se dicten, a una disposición de carácter superior, es decir, por la Constitución. Es por ello que se considera que la autarquía y la descentralización son similares.

1.7. La autonomía municipal

Es el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, ya que este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende sus servicios locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. (Artículo 3º. del Código Municipal Decreto 12-2002).



1.7.1. Fuentes de la autonomía municipal

1) Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a. Elegir a sus propias autoridades,
- b. Obtener y disponer de sus recursos; y
- b. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de sus jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios...”

Como se puede apreciar, la carta magna reconoce la autonomía del municipio y a la vez le da la potestad de atender los servicios públicos municipales para el bienestar de sus habitantes, conforme lo determina la ley.

2) El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Además de lo ya comentado anteriormente con respecto al artículo 3ro., del código Municipal respecto de la autonomía, también el Artículo 67 de dicho cuerpo legal establece lo siguiente: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales,



culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del Municipio”. En cuanto a lo establecido en el Artículo citado anteriormente, se considera que es el Gobierno Municipal que debe velar por el bienestar de los habitantes del municipio, impulsando los mecanismos necesarios para brindar a la población los servicios públicos locales a través de la realización de diversas gestiones dirigidas a la satisfacción de necesidades básicas.

Además el Artículo 72 del Código Municipal Decreto Legislativo número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala dispone que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. En lo que respecta a la prestación de los servicios públicos locales, el Artículo 73 del Código Municipal Decreto Legislativo número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por:

- a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;
- b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente;
- c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales”.



1.8. De la administración municipal

1.8.1. Definición de Servicio Público Municipal

Servicio es acción y efecto de servir, merito que se hace sirviendo; con la organización de personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad; función o prestación desempeñadas por estas organizaciones y su personal.

Además la palabra público es descrita como algo notorio, patente, manifiesto visto o sabido por todos. Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, contrapuesto a privado. Pertenece a todo el público.

En cuanto a la palabra Municipal, el Diccionario de la Real Academia Española lo define refiriéndose a lo relativo al Municipio. Según Hauriou, citado por Manuel Ossorio, puede conceptualizarse el servicio público como: "Un servicio de carácter técnico, prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública"⁸

En razón de su titularidad o competencia territorial los servicios públicos se pueden clasificar en servicios públicos generales, Regionales o departamentales, según la instancia gubernamental que corresponda la prestación y el control de tales servicios.

⁸Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 917



Son Servicios Públicos Nacionales cuando la prestación, regulación y control corresponde al Organismo Ejecutivo, es decir, al gobierno central, como los que prestan la Presidencia de la República y los Ministerios de Estado en todo el territorio nacional de Guatemala.

El Servicio Público Regional tiene lugar cuando se presta por los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural o por mancomunidades de municipios.

Los Servicios Públicos Departamentales son aquellos que corresponden al Organismo Ejecutivo en los respectivos Departamentos y se prestan en nombre del Presidente de la República.

El Servicio Público Municipal o servicio público local es aquel que está asignado, como lo establece la Constitución Política de la República, a las municipalidades, cuya ejecución y control están atribuidos a esta, a cargo del Gobierno Municipal integrado por el Alcalde, Concejales y Síndicos Municipales.

Entre los servicios públicos locales que la administración municipal debe prestar, podemos enumerar los siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, limpieza y ornato formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;

- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h. La prestación del servicio de policía municipal;
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.”
- m. Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- n. Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;

- o. Gestión de la educación preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- p. Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- q. Construcción y mantenimiento de edificios escolares;
- r. Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva;
- s. Regulación, autorización y control de anuncios publicitarios;
- t. Administración del Impuesto Único sobre Inmuebles;
- u. Cobro y Recaudación de las tasas Municipales;
- v. Cobro y administración del arbitrio de ornato;
- w. Autorización y control de establecimientos abiertos al público, entre estos: ventas en la vía pública o mercados.

1.9. Estructura organizacional de las municipalidades en general

Para lograr la optimización de una administración operativa, la ley faculta a los entes municipales para el cumplimiento en la satisfacción de necesidades del municipio, la creación de diversos departamentos o unidades administrativas, que dependiendo de esas necesidades en algunas municipalidades, esta estructura organizacional será de menor o mayor escala, lo siguiente:

- a. Departamento de tesorería;
- b. Departamento de Agua, drenajes y alcantarillados;
- c. Departamento de relaciones públicas;
- d. Departamento de Recursos humanos;
- e. Dirección Municipal de Planificación;



- f. Jefe de Servicios públicos;
- g. Jefe de Sección de Mercados;
- h. Encargado de Cementerios;
- i. Encargado del Rastro;
- j. Jefe de Sección de Basura y Desechos Sólidos;
- k. Recolectores de basura y desechos sólidos;
- l. Policía Municipal;
- m. Departamento de Cobros.

Algunas municipalidades del país que poseen más recursos y cuentan además con:

- a. Departamento jurídico;
- b. Auditoría interna;
- c. Gerencia municipal;
- d. Director de Servicios Públicos;
- e. Jefe de Servicios Públicos;
- f. Jefe de Biblioteca;
- g. Jefe de marimba;
- h. Jefe de Informática;
- i. Administrador de mercado
- j. Bufete municipal;
- k. Oficina de la Mujer;
- l. Juzgado Municipal de Tránsito;
- m. Policía Municipal de Transito;
- n. Juzgado de Asuntos Municipales;



- o. Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- (planificación, supervisión de obras, licencias de construcción)
- p. Director de Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSP- (agua potable y alcantarillado, mercado, rastro, cementerio)
- q. Jefe de personal (jardineros, mensajero, conserjes, albañiles, ayudantes de albañiles)
- r. Jefe de maquinaria (pilotos, operadores)
- s. Director de obras sociales (trabajadoras sociales, médicos, farmacia)
- t. Oficina de la mujer.
- u. Policía Municipal.
- v. Relaciones Publicas

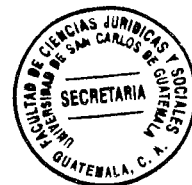
1.10. Estructura organizacional de la Municipalidad de La Gomera

En la municipalidad de La Gomera, del departamento de Escuintla actualmente se encuentra laborando 237 trabajadores y organizada con las dependencias que a continuación se enumeran:

- a. Personal presupuestado reglón 011.
- b. Alcalde, síndicos y concejales, 09 empleados.
- c. Servicios administrativos y Financieros, 39 empleados.
- d. Pilotos, personal de campo y policías, 101 empleados.
- e. Personal por contratos reglón presupuestario 022, Maestros 19 empleados.
- f. Personal temporal reglón presupuestario 029, 21 empleados.
- g. Dirección Municipal de Planificación 12 empleados.



- h. **Alcaldía Municipal, que es el despacho del alcalde municipal.**
- i. **Alcaldías Comunitarias o Concejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-**
- j. **Secretaria del concejo municipal, que lo es también del Alcalde Municipal el cual se integra por un secretario y oficiales.**
- k. **Jefe de Recursos Humanos.**
- l. **Consejo Municipal – comisiones del consejo**
- m. **Auditor interno.**
- n. **Alcalde municipal.**
- o. **Secretario municipal (asistente secretaria, biblioteca municipal).**
- p. **Director de la Dirección Financiera Integrada Municipal (informática, encargado presupuesto, contador general, asistente de contabilidad, Receptor, cobro del impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, Cobradores ambulantes).**
- q. **Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- (Planificación, Supervisión de obras, Licencias de construcción).**
- r. **Director Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- (Agua potable y alcantarillado, Mercado, Rastro, Cementerio).**
- s. **Jefe de personal (Jardineros, Mensajero, Conserjes, Albañiles, Ayudante de Albañiles).**
- t. **Jefe de maquinaria (pilotos, operadores).**
- u. **Director obras sociales (oficina de la mujer trabajadoras sociales, médicos, farmacia.**
- v. **Policía municipal.**
- w. **Relaciones públicas.**





CAPÍTULO II

2. Procedimiento administrativo en la Municipalidad de La Gomera del Departamento de Escuintla

2.1. Definición de procedimiento administrativo

Para poder conocer mejor el procedimiento administrativo, es necesario mencionar algunas definiciones entre las que tenemos:

Procedimiento administrativo es el conjunto de formalidades que debe observar la administración para resolver las reclamaciones que los particulares formulen. Es un modo de sucesión, un orden y forma de proceder; es una pauta que debe seguirse para alcanzar un resultado práctico, el acto o resolución del órgano administrativo.

También se dice que es una serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo que se ejecuta por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es que se otorgue un servicio.

El procedimiento administrativo es de carácter público y bilateral. Público porque el mismo tendrá lugar o será ejecutado por una institución estatal de servicio público y bilateral, porque en él convergen el particular que solicita de un servicio y el ente que debe prestarlo.



Para ello, los administrados deben estar garantizados en contra de la actuación arbitraria y caprichosa de los funcionarios a cargo del órgano; esto es, que el funcionario cumpla con las formalidades que se establecen, para dar seguridad jurídica a los particulares.

“El Procedimiento administrativo resulta ser un elemento fundamental para determinar la juridicidad y la legalidad del acto administrativo, que puede únicamente manifestar su voluntad en la forma que se encuentra preestablecida, con el objeto de mantener el equilibrio entre el ejercicio de la función administrativa y el goce de las garantías ciudadanas”⁹

En Guatemala no existe una ley que nos indique la distinta etapa a seguir en la tramitación del procedimiento administrativo y que la administración pública pueda guiarse por dichos cuerpos normativos. Es de aclarar que en cada caso en particular, se deben orientar las situaciones a seguir.

Es la primera resolución que se emita en el procedimiento respectivo, la que sirva como una guía para el ente administrativo que al encontrarse las actuaciones en estado de resolver, pueda llegar a la conclusión de emitir la resolución correspondiente, la cual resulta indispensable para el particular o interesado, ya que si no está conforme con dicho acto administrativo puede impugnar la resolución, interponiendo los recursos pertinentes en el mismo órgano para que lo resuelva el mismo (si no tiene superior jerárquico), o sea resuelto por el superior jerárquico (si el órgano es subordinado).

⁹ Calderón Morales, Hugo; **Derecho Procesal Administrativo**. Pág. 14.



2.2. Procedimiento administrativo por gestión administrativa en la municipalidad de La Gomera del departamento de Escuintla

En las visitas realizadas a la municipalidad de La Gomera, se logró establecer la forma en que se llevan a cabo el trámite de los casos que se presentan ante la municipalidad, y se estableció que no se está cumpliendo con el Código Municipal Decreto Número 12-2002, la ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 ambos del Congreso de la República de Guatemala, especialmente con el procedimiento administrativo regulados en ambos cuerpo legales, pues cuando un particular o administrado comparece a plantear una gestión ante dicho órgano administrativo, en la mayoría de los casos se resuelven los asuntos en forma verbal y en otros casos se le indica al particular o administrado que presente su solicitud o queja por escrito, la cual se recibe para su trámite pero no se dicta ninguna providencia de trámite, sino únicamente se entrega en la Secretaria Municipal, procediendo el Secretario Municipal a cursar la solicitud al Alcalde Municipal.

Cuando es necesaria una inspección ocular, el Alcalde Municipal o quien haga de sus veces, designa en forma verbal al síndico o a los síndicos acompañados de uno o varios concejales al lugar correspondiente para tratar conciliatoriamente el asunto en cuestión y si hay acuerdo entre las partes que solicitaron la intermediación de la autoridad administrativa, se facciona una acta en el libro que se tiene para tales efectos, firmándola los presentes y de esa forma termina el procedimiento administrativo; si después de realizada la inspección ocular y escuchadas a las partes no hay acuerdo, los funcionarios de la Municipalidad les hacen saber, en forma verbal, que deben acudir



a los tribunales correspondientes a plantear su acción respectiva, muchas veces sin decirle a que órgano jurisdiccional competente dirigirla.

Como queda demostrado anteriormente, los funcionarios de la Municipalidad de La Gomera, no llevan a cabo ni realizan los procedimientos administrativos que de conformidad con la ley deben de cumplirse por lo que al no tramitarse el procedimiento en la forma legal, el Alcalde o el Concejo Municipal no emiten resolución alguna que pueda ser impugnada a través de los recursos administrativos pertinentes (revocatoria o reposición), ni mucho menos iniciar el procedimiento administrativo por medio de la vía de lo contencioso administrativo ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

2.3. Procedimiento administrativo sugerido a la municipalidad de La Gomera, Escuintla de conformidad con el Código Municipal artículos 167-170

El procedimiento se iniciará en los siguientes casos:

Primer paso:

- a. Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b. Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.

- c. Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.

- d. Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Segundo paso:

Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

Tercer paso:

Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.



Cuarto Paso:

Agotada la investigación, el Juez de Asuntos Municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

2.4. Actos administrativos en la municipalidad de La Gomera departamento de Escuintla

2.4.1. Definición de acto administrativo

La administración pública es una acción. La administración como actividad se encamina al logro de algo y estas se caracterizan por el cumplimiento de fines, que es el bienestar general, el que se genera a través de una actividad administrativa y en el sentido amplio por medio del acto administrativo.

El Acto administrativo como lo manifiesta José Canasi, citado por el Profesor Hugo Calderón Morales, nos dice: "Constituye la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del estado, en sentido amplio y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad a la llamada



teoría del acto administrativo, regulada por el Derecho Administrativo y que constituye la rama del derecho público”¹⁰

Supone el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración la que es necesaria para que se pueda constituir un acto administrativo y que, consiguientemente, pueda producir efectos jurídicos, debiendo emanar pues de un órgano estatal, que en el caso que nos ocupa, sería de la autoridad municipal local, ya sea del concejo municipal, el Alcalde Municipal u otra entidad o dependencia administrativa de la Municipalidad, actuando en función administrativa.

García Oviedo dice: “El acto administrativo, es una declaración especial de voluntad de un órgano público, preferentemente de un órgano administrativo encaminada a producir, por vía de autoridad, un efecto de derecho, para la satisfacción de un interés administrativo”.

En cuanto al acto administrativo, Bielsa dice: Decisión general o especial de una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones propias, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares, respecto de ellos.

Se puede decir entonces, que los actos administrativos en la Municipalidad de la Gomera del Departamento de Escuintla, consisten en la manifestación de la voluntad de los entes rectores de la misma, ya sea que dichos actos emanen del Concejo Municipal, del Alcalde Municipal o de una autoridad subordinada al Alcalde Municipal.

¹⁰ Calderón Morales, Hugo. *Derecho Administrativo*. Pág. 28



Los actos administrativos se manifiestan específicamente en la resolución que emite el órgano administrativo municipal ya sea en un expediente que ha iniciado a solicitud del administrado o particular o de oficio, emanado del propio órgano, lo cual no ocurre actualmente porque el Alcalde Municipal no emite resoluciones en los casos que le son planteados, como quedo establecido al inicio de este capítulo.

2.4.2. Elementos del acto administrativo

Los elementos del acto administrativo son: La esencialidad; el fondo y la forma.

2.4.2.1. Elementos esenciales

En todo acto administrativo hay ciertos elementos especiales de los cuales dependen de su validez y eficacia, elementos en los que la doctrina no es unánime, pero los que se consideran más importantes son los elementos de fondo.

2.4.2.1.1. Elementos esenciales de fondo

Entre estos elementos tenemos los siguientes:

2.4.2.1.1.1. Órgano competente

El acto debe emanar de un órgano estatal que actúa en función administrativa. De lo anterior se deduce que nos es imprescindible que sean dictados por los que integran el



ejercen una actividad administrativa, pero es importante que el órgano estatal tenga competencia, facultados por la ley.

El órgano que actúa en función administrativa, debe de actuar dentro de los límites de su competencia, función o atribuciones que le fija la ley. Si el órgano que emite el acto administrativo no tiene facultades legales, realiza un acto ilegal, puesto que no hay competencia, la que puede ser por el grado, por la materia o el territorio.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que la Municipalidad de La Gomera del Departamento de Escuintla, es parte integrante del Estado, dentro del ámbito de su competencia, por medio de sus órganos puede emitir resoluciones o actos administrativos dentro de la circunscripción del Municipio, que sería en todo caso su competencia territorial o su campo de acción en el que puede actuar, para la manifestación de su voluntad.

2.4.2.1.1.2. Voluntad administrativa válidamente declarada o legalmente manifestada

La voluntad se exterioriza mediante declaraciones del órgano administrativo por medio de los individuos que asumen su titularidad, tal es el caso del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, El Tesorero Municipal, el Juez de Asuntos Municipales, etc. La voluntad que declara el órgano se da en dos momentos: la voluntad real y la voluntad declarada, siendo la primera cuando se forma y la segunda cuando se expresa. Toda la



validez de una declaración de voluntad debe de coincidir con ambos momentos, pues de lo contrario se considerara una declaración de voluntad viciada.

Los vicios en la voluntad pueden ser por error, dolo o violencia. Si alguno de los vicios se presenta en la declaración de voluntad del órgano, el acto resulta viciado.

Dentro de las funciones dadas a la administración está la de emitir sus resoluciones o sea declaraciones de voluntad respecto de las peticiones que le hagan los administrados. En algunas oportunidades hay omisión del pronunciamiento del órgano, que puede considerarse que es por negligencia o intencionalmente, pese a las reclamaciones de los interesados; en esa virtud, se ha dado la situación de que si en el término legalmente establecido (30 días a partir que las actuaciones se encuentran en estado de resolver), el órgano estatal no se pronuncia, se da por sobreentendida o resuelto en sentido negativo. A esa omisión se le denomina silencio administrativo.

2.4.2.1.1.3. Objeto o contenido del acto administrativo

Todo acto administrativo tiene determinado contenido que debe ajustarse a las normas jurídicas vigentes. La existencia de dicho contenido es un elemento esencial para la validez del acto o sea que el objeto o contenido es lo que el propio acto preceptúa, lo que dispone. Debe ajustarse el contenido del acto estrictamente al ordenamiento jurídico, que faculta al órgano a dictar el acto administrativo (Constitución Política, Leyes, Decretos-Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, etc.)

2.4.2.1.1.4. Motivos del acto administrativo

El motivo del acto es el antecedente que lo provoca, es la situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa. Es la circunstancia dada en la ley para justificar la emisión del acto.

En las actividades regladas, sus actos están totalmente determinados de antemano; en cambio, en las actividades discrecionales la administración tiene margen más o menos amplio para decidir, pero deberá tomar en cuenta aquellas circunstancias, así como los fines propios del servicio a su cargo. Las circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictar el acto administrativo, constituyen el motivo de este.

2.4.2.1.1.5. Finalidad del acto administrativo

La administración pública actúa sobre la base de un ordenamiento jurídico que le determine un deber y asimismo poderes para actuar y al momento de ejercer dichos poderes para cumplir con su deber, ha de girarlos por el fin propio del servicio a su cargo, prescindiendo de toda idea extraña que pueda desviarlos de su línea de conducta fijada por la ley. Cuando esta finalidad se tergiversare, degenera en la “desviación de poder o abuso de poder”, que en definitiva conduce la invalidez del acto.

El fin es el objetivo que se persigue con la realización del acto.



2.4.2.1.2. Elementos esenciales de forma

Estos pueden ser de dos clases:

2.4.2.1.2.1. De forma de declaración

Es la manera de manifestar externamente un acto administrativo. Significa los signos exteriores que hacen perceptibles el acto administrativo a los administrados. Quedan comprendidos en ella todos los requisitos de carácter extrínseco que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa, pero casi siempre se expresan por escrito, suscritos por el funcionario que las dicta y con la fecha y lugar de creación.

2.4.2.1.2.2. De forma de procedimiento

Es el conjunto de trámites que el orden jurídico establece para poder emitir una decisión sobre determinado asunto.

2.4.3. Características de los actos administrativos

Las características de los actos administrativos, son tratadas por los distintos autores.

Para José Flamenco y cetero, citado por Hugo Calderón Morales, las características más importantes son:

- a. Presunción de legitimidad.
- b. Ejecutoriedad (Posibilidad de ejecución)
- c. Revocabilidad
- d. Irretroactividad
- e. Unilateralidad¹¹

Después de la clasificación que hace José Flamenco y Coteró, se puede definir las características de los actos administrativos de la siguiente manera:

a. Presunción de legitimidad

El profesor Rafael Godínez Bolaños dice: “Cuando se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento administrativo y los requisitos de fondo y de forma que señale la ley, se produce el acto administrativo que se presume legítimo y empieza a producir efectos jurídicos luego de su notificación, salvo que sea impugnado por el afectado por medio de Contencioso administrativo, el Amparo o la Inconstitucionalidad”¹²

Lo anterior significa que al momento que el órgano administrativo emite una resolución o acto administrativo, el mismo se presume que ha cumplido con los requisitos establecidos legalmente, salvo que el interesado no consienta el mismo y acuda ante los órganos competentes de la administración pública a impugnar tal resolución.

¹¹ Calderón Morales, Hugo. **Derecho Administrativo**. Pág. 283

¹² Godínez Bolaños, Rafael. **Los Actos Administrativos**. Pág. 1



b. Ejecutoriedad

El profesor Rafael Godínez Bolaños nos dice que la Ejecutoriedad implica: “Cuando el acto administrativo llena los requisitos de fondo que exige la ley, debe de cumplirse luego de notificado. La ejecución puede ser:

b.1. Ejecución directa

Cuando los propios órganos centralizados o las entidades autónomas o descentralizadas del Estado, se encargan de ejecutarlo, pues el particular voluntariamente lo acepta en su totalidad y empieza a cumplirlo. (Por ejemplo, se notifica al particular de una resolución por ajuste de impuesto y la multa la paga en la caja fiscal)

b.2. Ejecución Indirecta

Se produce cuando debe pedirse la intervención de un órgano jurisdiccional especial o privativo (económico Coactivo) o común (penal) para que coactivamente proceda la ejecución del acto, (por ejemplo: si el particular al que se impone una multa no la paga, el Estado lo demanda en la vía económica-coactiva. En otros casos, la falta de pago de una multa administrativa provoca la intervención a través de un juicio penal)¹³

¹³ Loc, Cit.



c. Revocabilidad

Según el Profesor Hugo Calderón Morales, la revocabilidad del acto administrativo se puede analizar desde dos puntos de vista:

c.1. Revocación de oficio

Que se manifiesta cuando el propio órgano toma la decisión de revocar la resolución que ha emitido. En este caso se encuentra plasmado dentro de la ley las razones por las cuales se puede revocar de oficio una resolución antes de que la misma haya sido consentida por los interesados, tal como lo establece el artículo 6 de la ley de lo contencioso administrativo, que generalmente ocurre cuando hay error de cálculo o de hecho. El otro caso es cuando el superior jerárquico, a través de los poderes que le otorga la jerarquía revoca un acto emitido por el subordinado, pero en este caso hay que tomar en cuenta que la resolución o acto administrativo no ha sido notificado, no ha producido efectos jurídicos para el particular, el acto no está perfecto.

c.2. Revocación a petición de parte

Este caso se da cuando la resolución administrativa ha sido notificada legítimamente al particular y este hace uso de los medios que la ley le otorga para oponerse a las resoluciones o actos administrativos, por afectarse sus derechos e intereses. En este

caso se trata de los recursos administrativos o en la vía judicial a través del proceso Contencioso Administrativo.¹⁴

d. irretroactividad

Este es un principio fundamental de toda norma jurídica de que las leyes no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Guatemala.

El Acto administrativo es irretroactivo o sea que no produce efectos hacia atrás, es a partir de la notificación al particular o administrado en que empieza a surtir efectos jurídicos.

Para el profesor Rafael Godínez Bolaños la irretroactividad implica que: “El acto administrativo debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación, a la persona a quien se dirige y nunca antes. De lo contrario, se produce la violación constitucional”¹⁵

e. Unilateralidad

El acto administrativo es unilateral, pues este es una declaración unilateral y concreta de voluntad del órgano que lo emite, estableciéndose que para que la administración tome una decisión, no se requiere la voluntad del particular.

¹⁴ Calderón Morales, Hugo. **Derecho Administrativo**. Pág.288

¹⁵ Loc, Cit.



Finalmente, el profesor Rafael Godínez Bolaños, también citado por el Profesor Hugo Calderón, establece para el acto administrativo las siguientes características:

- Presunción de legitimidad.
- Irretroactividad
- Ejecutoriedad¹⁶

2.4.4. Clasificación de los actos administrativos

En este aspecto difieren en criterios diversos autores, pero atendiendo al tema desarrollado en el presente trabajo, me concretaré a desarrollar una clasificación general de los actos administrativos y a la vez describiendo aquellos actos que se dan específicamente en la Municipalidad de La Gomera, del departamento de Escuintla.

2.4.4.1. Atendiendo a su contenido se dividen en

2.4.4.1.1. Actos imperativos:

Son aquellos actos que contienen una prohibición, consisten en provocar en los administrados una determinada conducta y en caso necesario, obligar coactivamente al obligado, por ejemplo, el cumplimiento de medidas sanitarias para evitar epidemias.

¹⁶ Loc, Cit.



2.4.4.1.2. Actos conformadores

Son aquellos que van dirigidos a crear, modificar o suprimir una relación Jurídica concreta con los administrados, por ejemplo: Las licencias de construcción, los permisos. Estos crean o modifican una situación Jurídico-administrativo del administrado para con el municipio.

2.4.4.1.3. Actos declarativos

Son aquellos actos que llevan implícitos una declaración determinada del órgano administrativo; por ejemplo el reconocimiento de la calidad de vecino.

2.4.4.1.4. Actos registrales

Estos se limitan a consignar que en los registros públicos se encuentran asentadas determinadas particularidades. Constituyen hechos de los ya registrados y tienen el carácter de documentos públicos. Ejemplo: Certificaciones del registro de personas jurídicas

2.4.4.1.5. Requerimiento del interesado

Estos actos administrativos son aquellos en los que las leyes prescriben que solo pueden tener lugar con la previa solicitud de los administrados; el administrado con su petición participa con su voluntad en la creación del acto administrativo. En este caso el

particular o administrado, por medio de la manifestación de voluntad, pone en movimiento la actividad de la administración, la que inicia un procedimiento administrativo, que finaliza con un acto administrativo. Ejemplo de estos actos: la solicitud de licencias, autorizaciones o permisos, etc.

2.4.4.2. Por sus efectos los actos administrativos son

2.4.4.2.1. Actos administrativos internos

Son aquellos actos que surten sus efectos dentro de la esfera de la administración pública. Son aquellos que agotan sus efectos, se cumplen en el seno de la administración sin afectar a los particulares, como el caso de los nombramientos, destituciones, ascensos, etc.

2.4.4.2.2. Actos administrativos externos

Son aquellos actos que trascienden hacia los particulares o administraciones que son los destinatarios de los efectos jurídicos del acto. Estos se consideran verdaderos actos administrativo. El profesor Rafael Godínez Bolaños refiriéndose a esta clasificación nos dice que: "son los que surten efectos fuera del órgano o entidad que los emite y afecta a los particulares o a otras entidades o dependencias del Estado. Por ejemplo: otorgar licencias para manejar vehículos, exportar o importar mercadería, abrir bancos, etc."¹⁷

¹⁷ Godínez Bolaños, Rafael, *Ob, Cit.* Pág. 3

a. Por el Órgano que los dicta

1) Actos simples

Cuando el acto administrativo emana de una sola voluntad en ejercicio de una competencia administrativa exclusiva que corresponde a un órgano administrativo, por ejemplo: una resolución del Concejo Municipal, o del Alcalde Municipal actuando en su función administrativa exclusiva.

2) Actos complejos

Estos son llamados también colectivos porque se forman por el concurso de varias competencias administrativas, es decir, que el acto es emitido por varios órganos administrativos con distintas competencias. Ejemplo: Una resolución emitida por dos municipalidades vecinas (mancomunidad de municipios)

b. Por los efectos del acto administrativo

1) Actos limitativos

Estos actos contienen prohibiciones. Según el profesor Rafael Godínez Bolaños: "Son aquellos que contienen prohibiciones y disminuyen el patrimonio de las personas o controla el ejercicio de los derechos de los particulares (por ejemplo no autorizar una manifestación pública en resguardo del orden, limitar la velocidad en una carretera o las

horas de atención al público, cancelar una licencia de operación de transporte extra urbano o a una línea aérea, evitar que un edificio pase de cierta altura, etc.”¹⁸

2) Actos de ampliación

“El acto administrativo de ampliación es aquel en el que la administración pública aumenta la esfera de los derechos de los particulares, a través de la autorización, licencias, permisos, etc.”

c) Por la concurrencia de elementos

Los actos administrativos en esta clasificación pueden ser:

1) Actos validos o perfectos

El profesor Rafael Godínez Bolaños nos dice: “Cuando el acto administrativo contiene todos los elementos de forma y de fondo necesarios, está ajustado a derecho y al encontrarse firme, porque no se impugna o porque se declara sin lugar el recurso, se procede a su cumplimiento o ejecución en forma voluntaria o coactiva”¹⁹

¹⁸ Loc, Cit.

¹⁹ Loc, Cit.

2) Actos viciados o imperfectos

Estos se dan cuando adolecen de elementos de forma o de fondo, por lo que el acto administrativo tiene vicio o esta imperfecto y puede ser susceptible de cualquier impugnación administrativa o judicial en su caso, a efecto que sea revocado, porque viola principios fundamentales de la administración tales como los de juridicidad o legalidad que lo hacen ineficaz o invalido.

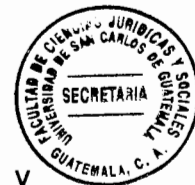
2.5. Principios que inspiran los procedimientos administrativos

2.5.1. Principio de legalidad

Este principio del procedimiento administrativo consiste en que en todo acto o resolución que emane de un órgano administrativo, tiene que estar emitido dentro de su competencia y apegado a las leyes vigentes, cuidando que no se altere el orden público y el interés general, actuando de manera transparente para la debida protección del administrado y si en determinado caso existe la necesidad de imponer una sanción al administrado, la misma debe de estar previamente establecida en la ley.

2.5.2. Principio de juridicidad

Este principio es garante de la actividad administrativa, con el propósito que todo acto que emita el órgano administrativo se encuentre debidamente ajustado a derecho. Este principio consiste en que en ausencia de una norma en la que deba fundamentarse el



funcionario para cumplir con su función administrativa, esta deberá resolverse y fundamentarse conforme a los principios generales del derecho. Analizando lo anterior se deduce que cuando la ley no señale al funcionario la forma de resolver en un determinado expediente administrativo, este lo debe hacer con fundamento en los principios generales del derecho para que dicho acto administrativo sea válido.

2.5.3. Principio de celeridad

Este principio tiene como propósito la agilización o rapidez del procedimiento administrativo, con el fin de que la administración moderna no burocratice los expedientes y que si se cumplieron requisitos o se verificaron gestiones internas dentro del procedimiento administrativo, deberá resolverse conforme a la ley. En este caso el procedimiento administrativo debe culminar con un resultado que sea beneficioso tanto para la administración como para los particulares.

2.5.4. Principio de sencillez

Todo Procedimiento administrativo debe de estar libre de formalidad, es decir, debe ser sencillo, salvo en los casos especiales como lo establecen los Artículos 168, 169 y 170 del Código Municipal, en los cuales se señala la forma de tramitar y desarrollar el procedimiento administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales. Si hay formalidades dentro de la ley o el reglamento, los particulares y los funcionarios menores e intermedios deben ser debidamente informados y orientados, a través de las circulares e instructivos, para que, cuando se inicie el procedimiento se cumplan con los

requisitos que se exigen desde el principio para no entorpecer lo iniciado, asegurando con ello la eficacia para el particular de lo pedido.

2.5.5. Principio de Eficiencia

Este principio se refiere a que la administración pública en todo procedimiento administrativo que tramite, debe procurar que sus actos o resoluciones se cumplan. El principio de eficiencia tiene un significado económico, que implica una adecuada relación de costes de los medios a utilizar para la realización de los objetivos marcados y la calidad de los resultados obtenidos.

2.5.6. Principio de economía

El propósito de este principio es que la tramitación del procedimiento administrativo no debe resultar onerosa para el particular ni para la administración pública, por lo que va relacionado con los principios de rapidez, sencillez y eficacia. Este principio debe ser entendido en el sentido de evitar a lo máximo los gastos que ocasiona un procedimiento administrativo.

2.5.7. Principio de defensa

Este principio administrativo es calificado como fundamental del Derecho Administrativo, pues la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, ya que a los particulares no se les puede imponer sanciones administrativas en un procedimiento



de tal índole, sin antes no haber sido notificados y garantizados de este derecho importante, que debe ser observado en todo procedimiento administrativo.

2.5.8. Principio de lo escrito

El procedimiento administrativo es eminentemente escrito y todas sus actuaciones, pruebas, inspecciones, etc. deben quedar plasmados en medios que tiendan a conservar fehacientemente lo actuado por la administración pública, como lo establece el Artículo 2 de la ley de lo Contencioso Administrativo, en el que hace constar que los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio y se formalizaran por escrito, razón por la cual este es un principio general.

2.5.9. Principio de eficacia

Este principio es muy importante para el procedimiento administrativo, ya que el encargado del órgano administrativo debe tener la preparación suficiente para que los actos administrativos tengan eficacia o sea que se acepten y sean comprensibles. Este principio es de esencia a toda organización administrativa. La eficacia implica un juicio valorativo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que se encomiendan a los distintos servicios públicos y sobre la calidad de su prestación.





CAPÍTULO III

3. Del Juzgado de Asuntos Municipales

3.1. Antecedentes históricos del Juzgado de Asuntos Municipales

En el año 1527 cuando se crea la primera ciudad de Guatemala, Jorge de Alvarado organiza legalmente el ayuntamiento y presidiéndola da posesión y toma protesta a las autoridades que lo integran, que eran Alcaldes Ordinarios, Regidores, Alférez Real, Alguacil Mayor, Fiel Ejecutor, Escribano Mayor, Procurador Sindico, Mayordomo de la Ciudad, Depositario de la Santa Hermandad, Jueces de Milpas, Corredores de Lonja, Alcalde de Oficio, Alcalde de la Cárcel y Alcaldes de cuarteles.

Esta organización se mantiene hasta el 11 de octubre de 1825, cuando se promulga la primera Constitución del Estado de Guatemala, en la cual se regula la jurisdicción territorial; la organización en los cargos de Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos. Se regulan las funciones y atribuciones dándoles la facultad de emitir ordenanzas para el buen gobierno.

“El 5 de diciembre de 1839 se emitió el Decreto número 73, ley Constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en la cual se contempló la creación de los Juzgados Municipales, los cuales no eran presididos por Jueces sino por los Alcaldes, quienes tenían competencia para conocer en su territorios las demandas



civiles y criminales que eran diligenciados en juicio oral hasta que surgiera la contención en la fase de instrucción, cursándola luego al juez competente respectivo”²⁰

Luego en 31 de diciembre de 1840 cobran vigencia las ordenanzas municipales de la ciudad de Guatemala, se regulan en ella la organización, funcionamiento y competencias de las corporaciones municipales, de los juzgados de asuntos municipales, con su personal compuestos de escribanos (Funcionarios) y escribientes (empleados menores)

Posteriormente fue emitido el Decreto Gubernativo 298 del 25 de agosto de 1883 que crea los Jueces Municipales, pero dependiendo del Jefe Político.

“Se crea la Plaza de Juez de Policía Municipal en el acuerdo gubernativo del 18 de febrero de 1901, se crea la plaza de Juez de Policía Municipal y se suprimen los Comités de Ornato y del Agua Acatán, reconociéndole una jurisdicción Económica Coactiva y de Apremio para hacer efectivas sus disposiciones.

Luego, el 2 de enero de 1902, mediante otro acuerdo Gubernativo, se le denominó Juzgados de Policía y Ornato suprimiendo la denominación de Juez de Policía Municipal.”²¹

²⁰ Ortiz Orantes, Ronal David. **La urgente necesidad de reglamentar el Juzgado de Asuntos Municipales, de Villa Nueva, Guatemala. Pág. 2**

²¹ *Ibid.*, pág. 3



Desde el origen mismo de las municipalidades, ha sido regulado en la ley el Juzgado de Asuntos Municipales, aunque anteriormente al año 1947 se le conoció con Otros nombres tales como Juzgado de Milpas, Juzgado de Policía Municipal, y Juzgado de Ornato y Policía, pero no se ha dado la importancia necesaria para su efectividad en el cumplimiento de sus fines.

“Fue hasta el 14 de mayo de 1947, mediante decreto 378 del Congreso de la República cuando se dio origen y se les llamó Juzgados de Asuntos Municipales, en el que se establece que en las cabeceras departamentales desempeñará las funciones de juez de Asuntos Municipales el Regidor Primero, juzgados que tenían funciones y procedimientos específicos”²²

El Decreto 378 del Congreso de la República fue derogado al promulgarse el Decreto número 58-88 del Congreso de la República, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 12-2002 del Congreso de la República que contiene el Código Municipal vigente.

Con el nombre de Juzgado de Asuntos Municipales, la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, en el Artículo 259, dispone la potestad de las Municipalidades de crear su Juzgado de Asuntos Municipales, con el fin que este ejecute sus ordenanzas y de cumplimiento a sus disposiciones. Al amparo de esta disposición Constitucional, en el Decreto 12-2002, Código Municipal, a partir del Artículo

²² Fuentes Idonaldo, **Necesidad del Funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en las Municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.** pág. 4



161, en el que regula la creación de los Juzgados de Asuntos Municipales, según los recursos y necesidades de las municipalidades, en el cual se contemplan aspectos fundamentales de organización competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de Juzgado de Asuntos Municipales.

3.2. Definición del Juzgado de Asuntos Municipales

Atendiendo a la evolución histórica, características, elementos y funciones puede definirse el Juzgado de Asuntos Municipales, como: “el órgano de carácter eminentemente administrativo, que las Municipalidades pueden crear de conformidad con la Constitución Política de la República y el Código Municipal y de acuerdo a sus posibilidades económicas y necesidades del municipio, cuya finalidad primordial es velar por la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, así como imponer las sanciones pertinentes a los infractores de los mismos, garantizando de esta manera el cumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones que corresponden a estos para con la municipalidad, coadyuvando a la realización de los fines del Municipio.

3.3. Características del Juzgado de Asuntos Municipales

El Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano administrativo de mucha importancia para el desarrollo del Municipio de que se trate, ya que coadyuva en el desempeño de la administración municipal y entre las características de dicho ente administrativo se pueden enumerar las siguientes:



- a. Es una dependencia de la Municipalidad eminentemente administrativa;
- b. Es un órgano coercitivo de aplicación de los acuerdos y resoluciones municipales
- c. El procedimiento que emplea en el trámite de los expedientes es poco formalista;
- d. Su ámbito de jurisdicción y competencia se circunscribe a los límites del territorio del Municipio
- e. Sus resoluciones pueden ser impugnadas por medio del recurso de Revocatoria, conociendo del mismo el Alcalde Municipal, como superior jerárquico y el procedimiento está regulado en la ley de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto número 119-96 del Congreso de la República.
- f. Es un órgano unipersonal, está a cargo de una sola persona, que debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a jueces de paz: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo y procesales del pensum de estudios vigente en ellas o en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser Juez de Paz de los tribunales de justicia; hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.



- g. El Juez de Asuntos Municipales es nombrado por el Concejo Municipal.
- h. El Juez de Asuntos Municipales depende en forma directa del Alcalde Municipal.
- i. Su función está debidamente regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Municipal.
- j. Su función específica está encaminada a resolver los conflictos relacionados con las infracciones a las ordenanzas y reglamentos de carácter Municipal.
- k. El juez de Asuntos Municipales puede imponer multas por las infracciones cometidas, pudiendo graduarlas de conformidad a lo estipulado en los reglamentos específicos o lo que determina el Código Municipal en el artículo 151 último párrafo, que las gradúa entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.
- l. Es un órgano ejecutor de las disposiciones, ordenanzas, decretos, normas, reglamentos de carácter municipal, y además, fiscalizador y sancionador de las violaciones o transgresiones a los mismos.



- m. EL Juzgado de Asuntos Municipales ejerce funciones eminentemente administrativas en el municipio de que se trate;
- n. Su existencia dentro del gobierno municipal, depende de los recursos y necesidades de la municipalidad que carezca de dicho órgano y en caso de no existir, es el Alcalde Municipal quien asume las funciones que corresponden al Juez.

3.4. Fines del Juzgado de Asuntos Municipales

El Código Municipal menciona como específicos los siguientes:

- a. Provee al Gobierno Municipal de efectividad para cumplir las ordenanzas y reglamentos emitidos por la Municipalidad.
- b. Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y salud entre otras.

3.5. Funciones del Juzgado de Asuntos Municipales

Para controlar de alguna manera el crecimiento desordenado del municipio, el Juzgado de Asuntos Municipales, trata de ordenar a la población por medio de la aplicación de los distintos reglamentos municipales y para ello desarrolla su principal función que consiste en dar cumplimiento a todos los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones



legales emitidas por el concejo municipal, por lo que este realiza diversa funciones, entre ellas:

3.5.1. Función ejecutiva de procedimientos administrativos

El artículo 165 literal c) del Código Municipal Decreto 12-2002, establece que el Juzgado de Asuntos Municipales conocerá de las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica (Ley de Titulación Supletoria) asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

En este caso el Juez de Asuntos Municipales no conoce, ni resuelve, solo realiza actos que la ley le asigna como hacer la inspección ocular y remitir lo actuado al concejo Municipal para que lo conozcan en la sesión más próxima.

3.5.2. Función administrativa

Al Juez para conocer, resolver y ejecutar, de todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, imponiendo las sanciones que corresponda, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal o el ámbito de



aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

3.5.3. Función de consultoría y de opinión

Esta se determina cuando se faculta al Juez de Asuntos Municipales para que conozca de todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.

En este caso el Juzgado de Asuntos Municipales se concreta únicamente a opinar jurídicamente lo que se le está solicitando, toda vez que se considera que el Juez de Asuntos Municipales es una persona preparada y conocedora del Derecho.

3.5.4. Otras funciones del Juzgado de Asuntos Municipales

El Artículo 165 del Código Municipal establece además que:

1. En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el Juez de Asuntos Municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará



debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.

2. De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la Municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
3. De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
4. De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la Municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial y no tenga Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
5. De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
6. De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.



7. En todos los asuntos de los que el Juez de Asuntos Municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

3.6. El Juez de Asuntos Municipales

Todo juzgado debe estar a cargo de un Juez, pues el órgano administrativo necesita de una persona para que pueda cumplir con su competencia, es decir, realizar las funciones y atribuciones que le corresponden, por lo que es preciso aclarar que quien realiza los actos administrativos del procedimiento no es el Juzgado sino que es precisamente el Juez, por lo que en diversas ocasiones se ha manifestado erróneamente que la resolución es dictada por el Juzgado, por lo que debe quedar claro que no es el órgano administrativo quien realiza el acto, sino el Juez por la investidura de la competencia.

3.6.1. Antecedentes históricos

El Doctor Guillermo Cabanellas en su enciclopedia jurídica define al Juez Municipal como: “El que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser letrado, ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, interviene en los actos de conciliación y en materia penal conoce y sentencia acerca de las faltas. Es además el encargado del Registro Civil, con tal carácter es el funcionario ante el cual se celebran en España matrimonios. Sus atribuciones son de especial importancia en otros negocios relacionados con las personas, como las tutelas



y emancipaciones. La ley del enjuiciamiento civil les atribuye facultades disciplinarias. Realiza diversas diligencias con motivos de los ab-intestados, pueden practicar embargos preventivos.

En materia Mercantil deciden, por los tramites del Juicio verbal de las cuestiones sugeridas acerca de los contratos celebrados en las feria: pueden ser consignados en sus poderes las mercancías transportadas, cuando no se han hallado el destinatario en caso de siniestro, el asegurado debe hacer ante el Juez Municipal una declaración de los objetos existentes, de los salvados y del importe de las perdidas. Los Jueces Municipales designados así deban ser titulares para ejercer su jurisdicción tan solo en un municipio o distrito”²³

3.6.2. Definición de Juez de Asuntos Municipales

“El Juez de Asuntos Municipales es el titular encargado del órgano administrativo denominado Juzgado de Asuntos Municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del Alcalde, quien se encarga de conocer los asuntos de los cuales le competen según las leyes por medio del procedimiento administrativo correspondiente, ejerciendo para ello autoridad en todo el ámbito territorial del Municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las ordenes de la Municipalidad, del Código Municipal, leyes

²³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. pág. 336

Constitucionales y ordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar a dicho cargo²⁴

3.6.3. Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales

El Artículo 164 del Código Municipal Decreto 12-2002, establece que el Juez de Asuntos Municipales debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a Jueces de Paz:

- a) Guatemalteco de origen
- b) De reconocida honorabilidad
- c) Abogado colegiado o estudiante de una de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo y procesales del pensum de estudios vigente en ellas o en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia;
- d) Hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo el Congreso de la República de

²⁴ Flores de León, Aldo Filemón. **La necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de la Nueva Concepción del Departamento de Escuintla**



Guatemala, por medio del Decreto 22-2010 reformó el artículo mencionado en el párrafo anterior por medio del Artículo 50 del Decreto anterior quedando de la siguiente manera: "Artículo 164 Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales. Para ser Juez de Asuntos Municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones."

3.6.4. Nivel académico del Juez de Asuntos Municipales

Es necesario, que la municipalidad del Municipio de La Gomera y cada una de las trescientas treinta y cuatro municipalidades del país cuenten con un Juzgado de Asuntos Municipales como mínimo y con una persona debidamente preparada académicamente, como lo regula el Artículo 164 de llenar los mismos requisitos que la ley establece para los Jueces de Paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del Municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones."

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales y sus ventajas en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla

A través de investigación, se encontró que existen muchas causas que hacen necesario establecer que es necesario crear el Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de la Gomera del departamento de Escuintla debido a sus características demográficas y geográficas, por su cantidad de habitantes, su extensión territorial con la que cuenta y por su riqueza natural.

Así también como lo regula el Decreto 12-2002 del Congreso de la República “Código Municipal” en el segundo y tercer considerando y la Constitución Política de la República que reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración como expresión fundamental del poder local y que la administración pública será descentralizada, dándole una mejor definición y organización al régimen municipal, para promover desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines y que el proceso de modernización y descentralización del Estado guatemalteco desarrolla una nueva visión de administración, por lo que se hace necesario modernizar la administración pública del municipio de La Gomera, Escuintla, creando para tal efecto un órgano que ayude a resolver los problemas administrativos del municipio.

Con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en la municipalidad del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, llenaran su satisfacción los vecinos en la

solución de los problemas de índole administrativo, así como aquellos que afecten las buenas costumbre, el ornato y limpieza, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos locales y los servicios públicos en general, podrán ser conocidos, resueltos y ejecutados por dicha dependencia administrativa.

4.1. Fundamento constitucional para la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 259: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde”

Igualmente, el “Código Municipal” Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 161 establece “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los Juzgados de Asuntos Municipales que estime convenientes”

4.2. Ámbito de competencia del Juez de Asuntos Municipales

Para Ossorio Manuel La competencia es “La atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asuntos”²⁵ Para el Doctor Mario Aguirre Godoy, la Competencia es el límite de Jurisdicción. La Jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia. Para el profesor Hugo Alsina: “la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley; la competencia en cambio, debe determinarse en relación con cada juicio. De ahí que pueda definirse la competencia como la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”²⁶

4.3. Jurisdicción y competencia del Juzgado de Asuntos Municipales

4.3.1. Jurisdicción

“Función Pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, virtud del cual, por el acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el solo objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con la autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

²⁵Ossorio Manuel, Ob cit. Pág. 197

²⁶Alsina Hugo. *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* Pág..51



Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias”.²⁷

Es necesario, que la municipalidad del municipio de La Gomera y cada una de las trescientas treinta y cuatro municipalidades del país cuenten con un Juzgado de Asuntos Municipales como mínimo y con una persona debidamente preparada académicamente.

“Facultad de administrar Justicia, que la ley encomienda a un órgano del estado, el cual a través de un procedimiento determinado dirime controversias de carácter particular, cuya resolución definitivamente adquiere efectos de cosa juzgada, siendo su fin primordial mantener la paz social”²⁸

La función jurisdiccional supone no solo la creación de los órganos encargados de administrar justicia; sino también la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; en el régimen de separación de poderes corresponde el poder judicial.

²⁷ Gordillo Galindo, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Pág. 14

²⁸ *Ibid.*

4.3.2. Jurisdicción administrativa

Según Guillermo Cabanellas “Es la potestad que reside en los órganos de la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público para resolver sobre los asuntos que por disposición legal les corresponde o sobre las reclamaciones a que dan lugar los actos administrativos”²⁹

4.3.3. Jurisdicción municipal

“Específicamente, es la potestad que tiene el Concejo Municipal, para resolver o decidir los asuntos que la ley le determina”³⁰

4.4. Estructura de la organización del Juzgado de Asuntos Municipales

“Toda administración implica necesariamente organización, es decir, un conjunto coordinado de autoridades y servicios que determinan una estructura”³¹. Cada municipalidad cuenta con una organización diferente comparada con otras y respecto al número de personas que conforman el Juzgado de Asuntos Municipales, pues esto depende de la cantidad de trabajo que pueda tener.

Derivado de esta situación para el buen funcionamiento de un Juzgado de Asuntos Municipales, este debe tener como mínimo el siguiente personal:

²⁹ Ibid. pág. 332

³⁰ Calderón. Ob. Cit. pág. 322

³¹ Fuentes. Ob. cit., págs. 19 y 20



- a. El Juez de Asuntos Municipales.
- b. El secretario del Juzgado.
- c. Oficiales de trámite.
- d. Los notificadores.
- e. Inspectores.
- f. El personal de mantenimiento

4.5. Clases de competencia y de jurisdicción administrativa

Existen diferentes clasificaciones pero a continuación se definirán algunas por considerar las más importantes y las que más se aplican:

4.5.1. Competencia por razón de la materia

Según Carnelutti "El criterio que se establece según la naturaleza jurídica del conflicto u objeto del litigio o por razón de la naturaleza de la causa o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso; es así como encontramos

órganos que conocen en materia civil, penal, familia, laboral, constitucional, administrativo, fiscal, etc.”³²

4.5.2. Competencia por razón de grado

Según nos dice E Pallares: significa cada una de las instancias que pueda tener un juicio o bien el número de juzgamiento en un litigio. También se hace referencia al “grado de Jurisdicción” como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia, se emplea la palabra grado como sinónimo de Instancia.³³

4.5.3. Competencia administrativa

Cuando se hace referencia al poder que tiene un funcionario, autoridad administrativa, se hace de manifiesto que este funcionario posee competencia para conocer ciertos asuntos porque a él le corresponde ejercer ciertas atribuciones o funciones y lo que se hace o está haciendo es utilizar de una forma equivocada esta terminología pues la manera correcta sería que la competencia no la tiene la persona individual sino el órgano administrativo del cual el funcionario está a cargo, en virtud de lo anterior a continuación se definirá el concepto.

³² Carnelutti, Francesco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. pág. 50

³³ *Ibid.*, pág. 50



“La competencia administrativa puede ser definida como: la cantidad de poderes, facultades, funciones, atribuciones, que la ley le otorga a los órganos administrativos para que puedan actuar de conformidad con la ley”³⁴

La competencia administrativa municipal se puede definir como la potestad que tienen los Juzgados de Asuntos Municipales para conocer y resolver los asuntos que por disposición legal les competen.³⁵

Jurídicamente la palabra “Facultad” significa poder o derecho para hacer alguna cosa y la palabra “función” equivale al destino que se da a una organización pública. La palabra “atribución” equivale a la facultad que el cargo confiere a un funcionario o empleado público. Finalmente la palabra “competencia” significa la facultad que tendrá u funcionario o empleado público para conocer y decidir en determinado asunto, caso o negocio”³⁶

4.5.3.1. Clasificación de la competencia administrativa

El profesor Hugo Calderón clasifica la competencia administrativa de la siguiente manera:

³⁴Calderón, Ob, Cit. Pág. 167

³⁵Ibíd., pág. 177

³⁶Ibíd., pág. 167

4.5.3.1.1. Competencia exclusiva

Se da cuando la ley atribuye competencia, únicamente a determinados órganos, como la Contraloría General de Cuentas, El Ministerio Público, o las Municipalidades que tienen su propia competencia, en virtud de las funciones que les ha asignado la ley.

4.5.3.1.2. Competencia colegiada

Es la competencia que es ejercida por varios órganos, cada uno con su propia competencia, y en determinados casos se reúnen y resuelven en forma organizada un asunto, esta se da en los acuerdos gubernativos emitidos en Consejo de Ministros.

4.6. Procedimiento administrativo

Para la aplicación de una sanción, el Juzgado de Asuntos Municipales tiene que seguir un procedimiento.

Acosta Romero define el procedimiento como “El conjunto de actos realizados conforme ciertas normas para producir un Acto”³⁷

Manuel Ossorio Opina que el que no sigue ante la Jurisdicción Judicial sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generales impugnables ante los organismo del poder Judicial”³⁸

³⁷ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 109

Acosta Romero sigue opinando que el procedimiento administrativo es: “la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa y lo define como parte del Derecho Administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad; el procedimiento administrativo no es otra cosa que la vía legal que conduce a la resolución de una cuestión en la administración, ofreciendo tanto la administración como a los administrados la posibilidad de poder hacer valer sus derechos”

Es una serie de etapas o fases que se ejecutan por y entre las autoridades administrativas (funcionarios y empleados públicos) con la finalidad de tomar alguna decisión e imponer la sanción correspondiente. El procedimiento, existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones. Este procedimiento es distinto al proceso judicial.

El tratadista Carlos García Oviedo opina que “el Procedimiento administrativo lo constituyen los trámites y formalidades que debe observar la administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulan”³⁹

El Derecho de Petición, es un derecho constitucional como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 28 que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen el Derecho de dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas

³⁸ *Ibid.*, pág. 21

³⁹ *Ibid.*, pág. 22



conforme a la ley. En materia administrativa el termino para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”

Por lo que el órgano administrativo está obligado a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

4.7. Procedimiento administrativo que se conoce, resuelve y ejecuta en el Juzgado de Asuntos Municipales

Etapas del procedimiento administrativo que se desarrolla en el Juzgado de Asuntos Municipal

Con base en el artículo 168 del código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

- 1) Recibida la denuncia, queja o reporte.
- 2) El juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso o como podría llamarse emplazamiento, esto mediante una resolución de tramite; si nos damos cuenta, el código no menciona ningún plazo, por lo que el Juez es quien lo establece discrecionalmente. Las

medidas de prueba pueden ser como: inspecciones oculares, dictámenes de expertos, presentación de documentos u ordenar cualquier otra diligencia.

- 3) Otras facultades del juez de asuntos municipales, que bien pueden definirse como auto para mejor fallar o resolver según lo establece el artículo 169 del Código Municipal antes de resolver el juez podrá ordenar un auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.
- 4) Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, b) multa, y c) conducción personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.
- 5) Resolución final del expediente o lo que se llamaría Sentencia.

Artículo 170 del código Municipal, agotado la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.



A) Detalle de cada una de las diligencias que se pueden realizar durante el procedimiento administrativo

1) Solicitud Inicial

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de petición por lo tanto debe tomarse como base lo que regula el propio Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, en los casos o formas de iniciar el procedimiento. Es la forma de poner en funcionamiento el órgano administrativo ya sea:

- a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.

- d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y según el caso, se sacarán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deba ser notificados y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida.

2) Resolución de Trámite

Resolución “falla, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial” “Decreto de trámite es el que dicta la autoridad administrativa, al momento de iniciar procedimiento administrativo, en este se indica que se da tramita a la petición, denuncia o informe de otra dependencia, se da audiencias y se señalan plazos; el decreto de trámite se da normalmente dentro de los expedientes donde se llevan muchas etapas y en el que las leyes y reglamentos establecen la realidad de algunos hechos de dictar la resolución o actos administrativos”

De tal definición podríamos deducir que por mandato legal se da inicio a un expediente ante el juez de Asuntos Municipales en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, así en cumplimiento de la misma, da inicio a la vida jurídica de un expediente.

3) Audiencias

“Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa; También ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrecen a un interesado, en un juicio o expediente”.

La audiencia es el acto por el cual el juez oye o conoce las posiciones de las personas ofendidas o infractoras, de donde se deducen los motivos que provocaron la infracción ya sea de acción o de omisión. Las audiencias para alegar sobre lo ligado deben ser públicas y orales.

4) Periodo de Prueba

“Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretenciones litigiosas”⁴⁰.

Algunos autores, como el Licenciado Hugo Calderón Morales comenta el diligenciamiento de la prueba que consiste en que una vez formulada la solicitud por la persona solicitante e iniciado el procedimiento en donde se da la recepción de las pruebas y su incorporación material al expediente y entre los medios de prueba se pueden mencionar los siguientes:

⁴⁰ Ibid. Pág. 23

5) Inspecciones

“Las inspecciones oculares o inspecciones administrativas tiene por objeto que el administrador verifique hechos y circunstancias aseveradas por las partes o la parte que solicito su realización y las hagan constar mediante informe o acta administrativa para que tenga validez legal y se tenga como prueba en el expediente administrativo.”⁴¹

6) Informes

“Los informes constituyen, como parte del procedimiento administrativo, hechos importantes pues estos dependen en muchos casos la resolución de un expediente”⁴²
Pueden ser informes periciales o prueba en virtud que deben ser rendidos por personas que tengan conocimiento en cierta materia o posean información o experiencias en determinados asuntos los cuales serían útiles al pronunciarse al respecto.

7) Declaraciones

“Declaración significa establecimiento de la verdad de hecho o circunstancias que le consten o afectan a la persona que se interroga; las declaraciones pueden hacerse por escrito o verbalmente por personas que la expresan”⁴³ “Es importante establecer que ante la administración pública existe la declaración jurada y significa que la declaración es bajo juramento y es necesario establecer que si la declaración resulta falsa se está ante un hecho ilícito penal tipificado como delito de perjurio, el cual es punible penalmente.”⁴⁴

⁴¹ *Ibid.* Pág. 49

⁴² *Ibid.* Pág. 49

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ *Ibid*

8) Expertajes

“Expertajes o peritaje es un estudio, un análisis, una inspección o un dictamen sobre un asunto específico, técnico o científico, vertido por una persona técnica o versada en una materia determinada, que a través de la experiencia puede establecer la veracidad o la falsedad de un hecho o circunstancia el cual constituye prueba en el procedimiento administrativo”⁴⁵

9) Documentos

“Documento es el objeto o materia en que consta por escrito una declaración de voluntad o de conocimiento o cualquier expresión del pensamiento”⁴⁶

10) Dictámenes

a) Dictámenes Jurídicos

“Son parte importante dentro del proceso administrativo; aunque no tienen una fuerza legal, no son actos, no producen efectos jurídicos, son hechos administrativos, pero que en el momento de ser tomados en cuenta al resolver un expediente, se toma en un documento especializado, en el cual se establece el criterio por un jurista de la resolución que deba ser emitida por el administrador apegada a las normas legales y

⁴⁵ Castillo, Jorge Mario. Ob. Cit, pág.

⁴⁶ *Ibid.*



reglamentarias.⁴⁷ Es procedente citar en este momento que la procuraduría General de la Nación es el órgano con facultades para asesorar a la administración por medio de su función de consultoría por lo que los órganos de la administración Pública pueden hacer uso de este medio para fundamentar decisiones.

b) Dictámenes técnicos

“Dictamen técnico es aquel en que se encuentra la opinión de una persona especializada en la ciencia o técnica que se trate”.

11) Auto para Mejor fallar

Conocido también como auto para mejor proveer o resolver, es aquel dictado por el juzgador en donde se señala un plazo determinado y de naturaleza extraordinaria para la obtención o presentación de cualquier medio probatorio que hubiere quedado sin calificación y que se considere ser indispensable o determinante en la resolución final.

12) Sentencia o resolución de fondo.

Para Eduardo Couture: “Sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico.” Pone fin a lo resuelto en juicio, ya sea oral u ordinario. En el procedimiento diligenciado ante el Juzgado de Asuntos Municipales, el Artículo 170 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República regula lo referente a la resolución de

⁴⁷ Gordillo, Ob. Cit.

fondo o resolución originaria que es con la cual se da fin al procedimiento administrativo, es la manifestación de la voluntad del órgano administrativo plasmado en un documento que desde el momento en que se encuentra debidamente notificado producirá efectos jurídicos a favor o en perjuicio del administrado. La resolución administrativa es la que lleva implícita el acto administrativo.

Con la resolución de fondo se hará la declaración de las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan, en contra del responsable, así como las demás declaraciones que procedan en derecho; auxiliándose del régimen disciplinario y sancionador contenida en el Código Municipal en defecto de lo que establezcan los reglamentos respectivos.

4.8. Principios procesales del derecho administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo

La regulación del procedimiento administrativo ha sido tradicionalmente proclive a la dispersión. La jurisprudencia y la doctrina se han esforzado en “aislar los grandes principios que constituyen el entramado básico y la estructura esencial de esta institución jurídica que es el procedimiento administrativo.”⁴⁸

⁴⁸ García de Enterría, curso de Derecho , página 452

También la Legislación ha iniciado la identificación de tales principios y así, el Decreto 119-96 del Congreso de la República establece que “los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite”. Veamos ahora de forma más pormenorizada los principios de mayor relevancia.

4.8.1. Legalidad y Justicia

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El procedimiento administrativo tiene por objeto, brindar protección al que pide y al que impugna; defender las normas jurídicas, para hacer valer la legalidad y la justicia; fiscalizar a la organización, reducir al mínimo los efectos de la arbitrariedad, regularizar las actividades administrativas; dar seguridad jurídica a las personas que hacen valer la ley y la justicia.

“Este principio obliga a toda organización a impulsar de oficio, por su cuenta, el procedimiento administrativo, a reunir pruebas de oficio para comprobar los hechos y a perseguir la verdad de los hechos, aún en el caso de que desista o fallezca quien promovió el procedimiento. Una vez puesto en movimiento el procedimiento administrativo, éste no debe detenerse; aun constitucionalmente se ha establecido la obligación de concluir”.⁴⁹

⁴⁹ Jorge Mario Castillo González, *Derecho Procesal Administrativo*, pág. 622

El principio de legalidad es un criterio rector de carácter general que, por supuesto, también ha de aplicarse al procedimiento administrativo. La Constitución Política de la República de Guatemala ha reconocido este principio, por lo menos en lo referente en materia tributaria (aunque este no es el tema se indica como ejemplo)

Así en su artículo 239 último párrafo, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone, entre otros aspectos, que “son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases...”, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado también el principio de juridicidad de la Administración Pública. Éste exige no sólo la sumisión a la ley, sino también a los principios generales del derecho e incluso, según algunos autores como, por ejemplo, Calderón Morales, “a las instituciones doctrinarias del derecho administrativo”⁵⁰

Teniendo en cuenta que el procedimiento es una cadena de concretos actos de la Administración (y de otros sujetos), la aplicación de los principios generales de legalidad y de juridicidad constituye un imperativo ineludible.

4.8.2. Antiformalista o de informalismo

El licenciado Castillo González lo define como el procedimiento no debe sujetarse a formalidades o formalismos innecesarios. Los errores, las deficiencias y lo que falte al iniciarse el procedimiento administrativo, se hará ver desde el inicio del trámite a efecto

⁵⁰ Calderón Morales, *Derecho Administrativo I*, Pág. 29



de que el interesado efectúe correcciones, complete requisitos y aporte documentos. El procedimiento administrativo guatemalteco es formalista en exceso. Cualquier error del interesado, puede utilizarse en cualquier momento, para resolver desfavorablemente, en su contra. El funcionario o empleado público, especialmente el abogado asesor, puede exigir el cumplimiento de los trámites legales al pie de la letra.

Este principio obliga al funcionario o empleado, en general, a no calificar jurídicamente las peticiones. A tramitar peticiones e impugnaciones sin cita de leyes, con cita equivocadas y con documentación incompleta. A buscar en los memoriales, la intención de los interesados, sin atenerse a la letra muerta de los memoriales. A corregir los errores formales evidentes cometidos por el interesado, entre ellos, la cita equivocada de la autoridad a quien se dirige, la omisión de la fecha de la notificación de la resolución impugnada, la no cita de la resolución impugnada, incluso, dar oportunidad para que el interesado cumpla posteriormente los requisitos omitidos.

Al respecto, la administración pública guatemalteca, sin excepción, mantiene criterios rígidos, formalistas en exceso, derivados del propósito de hacer valer en el trámite administrativo, la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala. “Los procedimientos administrativos” se basan en informalidades respaldadas por la doctrina jurídica especializada (tributaria, agraria, municipal, entre otras), que nada tienen que ver con el procedimiento formalista basado en el Código Civil, Procesal Civil y Mercantil y Ley del Organismo Judicial.

Íntimamente ligado con la pauta anti formalista se halla el principio in dubio pro actione. Se trata, como ha señalado García De Eterría de preferir la interpretación que es más favorable al ejercicio del derecho de acción y de asegurar en la medida de lo posible, una decisión sobre el fondo. En definitiva, que no se vea ésta impedida por dificultades de índole formal.

El mismo autor ha resumido perfectamente la cuestión al afirmar que “el procedimiento administrativo no ha sido ciertamente concebido por el legislador como una carrera de obstáculos cuya superación sea requisito necesario para la adopción de la resolución final, sino como un cauce ordenado capaz de garantizar la legalidad y el acierto de aquella dentro del más absoluto respeto a los derechos de los particulares”. Todo ello va a manifestarse en concretos requerimientos. Por ejemplo, con una orientación expansiva del requisito de la legitimación, optando por un cómputo de plazos que facilite (sin vulnerar la ley) la viabilidad de las pretensiones, admitiendo los escritos pese al error terminológico en la calificación en que pueda haber incurrido el administrado, etc.

4.8.3. Derecho de defensa

Tal garantía consiste en la observancia por parte del Tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la

forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas, pero especialmente respetando lo que establece el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Vedel le da a este principio el nombre de “Regla”, afirmando al respecto: “la regla de los derechos de la defensa impone a la administración que, antes de tomar toda medida que tenga carácter de sanción o más generalmente, una decisión relacionada con el comportamiento personal del interesado, tiene el deber de advertirle y de invitarle a que se defienda”. El derecho a ser oído (Dormí) o la regla de escucha a la otra parte (Walline), obliga a todo funcionario o empleado, a reconocer la publicidad del procedimiento administrativo. Esta publicidad se refiere a la comunicación de todas las actuaciones administrativas: audiencias, reconocimientos, expertajes, inspecciones, sin descartar la secretividad en casos excepcionales, previstos legalmente. Crea la oportunidad de exponer razones, antes y después de la emisión de la resolución. Antes, “al pedir” y después, “al impugnar”. Finalmente, reconoce el derecho de hacerse auxiliar profesionalmente cuando así convenga a los intereses del particular.

Parte fundamental del derecho de defensa, es el derecho de ofrecer y producir pruebas y la obligación del funcionario o empleado, de tramitar toda prueba propuesta, que sea razonable. El derecho de defensa obliga al funcionario o empleado público, a buscar pruebas antes de tomar la decisión y obligado al interesado si fuera necesario y posible, a estar presente en toda diligencia de prueba. La médula de este principio, es el derecho del interesado a una decisión fundamentada, que comprenda: la consideración de los argumentos y de los hechos propuestos por el interesado, la obligación de basar

la decisión expresamente en la petición y la obligación de fundamentar la decisión en normas jurídicas vigentes.

Constitucionalmente, el derecho de defensa, se fundamenta en la declaración de que la defensa de la persona y sus derechos, ambos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso (procedimiento legal) ante juez o tribunal (ante autoridad o funcionario público u organización pública). Ninguna persona será juzgada por Tribunales Especiales o secretos o por procedimientos que no estén preestablecidos, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.⁵¹

Para concluir, expreso que también ha de ser resultado de este principio la prerrogativa del particular para proponer cualquier clase de pruebas y presenciar la práctica de las mismas. En fin, como veremos posteriormente, entra la idea de defensa y contradicción la posibilidad –una vez adoptada la resolución- de interponer recursos administrativos e incluso de carácter jurisdiccional que abran la puerta a posibles revisiones del acto. Se atenúa así la posibilidad del error que, como inevitable talón de Aquiles, planea sobre todas las decisiones humanas.

4.8.4. Escrito

El licenciado Castillo González indica en su libro Derecho Procesal Administrativo que el procedimiento debe ser escrito pero, por excepción puede ser oral. En las organizaciones públicas guatemaltecas, el procedimiento es regularmente escrito y

⁵¹ Jorge Mario Castillo González, Derecho Procesal Administrativo, Página 623



raras veces, es oral. Legalmente, podrá establecerse la oralidad, pero, aun así, con toda seguridad, el funcionario público guatemalteco, dará preferencia al procedimiento escrito; en parte por costumbre y en parte, por la influencia del excesivo formalismo dominante.

Normalmente, es el criterio que el funcionario o empleado guatemalteco, acude a la oralidad, cuando trata de cometer abusos y arbitrariedades, para no dejar constancia de su actuación.

La informalidad, la rapidez y la eficacia, pueden obligar al procedimiento oral, aun en el caso de que no esté previsto legalmente: los resultados eliminan el vacío legal y eliminan la consecuencia de salirse de la ley. Lo escrito prevalece tanto, que hasta la entrega de documentos o de copias, se lleva a cabo previa solicitud escrita. La ley podrá establecer la obligación de que ciertas diligencias sean escritas y orales.

Agregando a lo anterior, indico que otro fundamento del procedimiento administrativo se refiere a la necesaria manifestación y constancia escrita de los actos que lo integran.

Esto constituye una garantía de “seguridad jurídica” para el particular y para la misma Administración. Este deber-ser, no obstante, no nos puede hacer olvidar la relevancia sociológica que tienen las gestiones puramente verbales que producen entre los particulares y las autoridades y funcionarios.

4.8.5. Sencillez, rapidez, economía, eficiencia ⁵²

“Este principio recoge el ideal de la administración moderna, que ya no soporta el procedimiento burocrático lento, complicado y cargado de excesiva cantidad de tratados, que culminan luego de varios años de trámites, de manera que la sencillez, significa simple, fácil y sin complicaciones; la rapidez significa velocidad en los trámites que pueden llevarse a cabo sin esperar el vencimiento “tope” de los términos, por qué ¿para qué esperar el último día del plazo cuando se puede resolver el mismo día en que se presenta la petición?; la economía significa evitar pérdida de tiempo, que consecuentemente, aumente los costos y los gastos y la eficacia significa la obtención de resultados. El procedimiento, debe culminar con algún resultado beneficioso para la organización pública y para los interesados.

La ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo número 2 establece que los expedientes deben impulsarse de oficio pero se formalizan por escrito, observándose el derecho de defensa, asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa, es gratuita. Aparte de los principios doctrinarios, la Ley de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo segundo, establece los principios legales, así: “Artículo número 2: Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita”.

⁵² Jorge Mario Castillo González. *Derecho Procesal Administrativo*, Pág. 626

Aparte de los principios doctrinarios, la Ley de lo Contencioso Administrativo, en su artículo segundo, establece los principios legales, así:

“Artículo número 2: Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita”.

De conformidad con esta ley, en el procedimiento administrativo, los principios se observarán obligatoriamente:

- a) Impulso de oficio (una vez puesto en movimiento el procedimiento, el expediente será promovido por la propia autoridad, no podría tardarse su resolución);
- b) Formalización por escrito (consiste en que todas las actuaciones deben hacerse constar en los respectivos documentos, no puede ser oral);
- c) Derecho de defensa (este principio equivale a garantizar el debido procedimiento a favor del particular);
- d) Celeridad, sencillez y eficacia, (consiste en que las solicitudes y los expedientes lleguen a un resultado positivo, el cual se concreta en la resolución oportuna) y
- e) Gratuito, (el procedimiento administrativo, no debe representar gastos a los particulares, por lo tanto, en las diligencias o trámites, no se podrá establecer tasas o cobros de ninguna clase)”.

4.9. Características de la competencia administrativa

El procedimiento administrativo doctrinariamente tiene las siguientes características:

1. Sencillez: el procedimiento administrativo esta desprovisto de formalismos.
2. Rapidez: las resoluciones deben dictarse a la brevedad posible.
3. Es público: significa que las audiencias son orales, pero únicamente para los interesados.
4. Impulso de Oficio: una vez iniciado el procedimiento, el funcionario tiene la obligación de continuar con el trámite hasta su finalización.⁵³

Las características del procedimiento administrativo están reguladas en el Artículo 166 del código Municipal que establece: "Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, publico, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio. Por lo que será necesaria la inmediación del Juez en actos y diligencias de prueba."⁵⁴

⁵³Castillo.Ob. Cit. Pág. 394

⁵⁴Castillo.Ob. Cit. Pág. 395

4.10. Recursos administrativos

“Son los medios de impugnación legales por medio de los cuales las personas pueden pedir que se deje sin efecto una resolución o bien que se revoque o modifique la misma”⁵⁵

4.10.1. Recursos administrativos en materia municipal

El recurso es todo medio que concede la ley o el reglamento municipal, para la impugnación de resoluciones administrativas municipales a efecto de subsanar los errores de fondo o vicios de forma en que hubiera incurrido al dictarlas. El objeto del recurso es obtener la revocación, reforma o modificación de una resolución emitida por el juez de asuntos municipales; esto se logra a través de la autoridad superior, pues esta revisa todas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.

Requisitos para interponer el recurso administrativo municipal

A. **Que la resolución sea impugnabile:** Solo las resoluciones definitivas son impugnables, es decir, únicamente puede impugnarse cuando el juez de asuntos municipales haya resuelto, después de haber tramitado todo el procedimiento.

⁵⁵ Ibíd.

- B. **Que la resolución sea desfavorable para el recurrente:** a quien le afecte la resolución administrativa y tenga interés en que esta se modifique tiene el derecho de impugnarla.
- C. **Que sea interpuesto dentro del plazo legalmente establecido:** el plazo legal de impugnación empieza a correr desde el día siguiente de la notificación de la resolución final, hasta el vencimiento del tiempo fijado por la ley. Es de mucha importancia determinar el plazo que tiene el interesado para interponer el recurso, pues si un recurso es planteado fuera del plazo es declarado improcedente por extemporáneo.

Regulación de los recursos

4.10.2. Recurso de revocatoria

El Artículo número 155 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: Recurso de revocatoria: Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el Alcalde o cualquier órgano colegiado municipal distinto del Concejo Municipal, o de cualquiera de las empresas municipales u otras autoridades administrativas municipales, procede el recurso revocatoria el cal deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna.

También establece en el Artículo 156: Revocatoria de oficio: "El Concejo Municipal, el Alcalde y demás órganos colegiados municipales o de cualquiera de las empresas



municipales y autoridades administrativas de la municipalidad podrá revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.”

En el Artículo número 157 del mismo cuerpo legal establece sobre el recurso de reposición: “Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición” El recurso de apelación no está regulado dentro de los recursos procedentes que regula el Código Municipal, por lo que es pertinente estudiar el recurso de revocatoria que establece la ley de lo contencioso administrativo.

El Artículo número 160 del Código Municipal establece: “Procedimientos de impugnación: la interposición, requisitos, plazos, tramites y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la ley de lo Contencioso administrativo.”

Recurso de revocatoria dentro de la Ley de lo Contencioso Administrativo

La Ley de lo Contencioso Administrativo fue creada con el propósito de unificar el procedimiento que se lleva a cabo en todas las dependencias administrativas del Estado tanto descentralizadas como autónomas y a la vez garantizar los derechos de los administrados al estructurar el proceso, asegurando la efectiva tutela administrativa de todos los actos de la administración pública y los derechos de petición y de defensa de los particulares frente a la administración.

El derecho de petición es uno de los derechos humanos establecidos en la constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 28 así: “Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho de dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarla y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.” Estas resoluciones pueden ser impugnadas por los medios legales denominados recursos.

El recurso de Revocatoria está regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 7 el cual establece: “Procede el recurso de revocatoria que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.”

4.10.3. Trámite del recurso de revocatoria

El Artículo número 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto número 119-96 establece: “Procede el recurso de Revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma:

Interposición: Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.



Admisión: La autoridad que dictó la resolución recurrida elevara las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.

Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer del recurso se correrán las siguientes audiencias:

- a. A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b. Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
- c. A la Procuraduría General de la Nación.

El plazo de las mencionadas audiencia se correrá en el orden establecido anteriormente será de cinco (5) días en cada caso, tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidades para los funcionarios del órgano administrativo y asesor de la Procuraduría General de la Nación si no se evacuan en el plazo fijado.



Diligencias para mejor resolver

La autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez (10) días para ese efecto.

Resolución

Dentro de los quince (15) días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

Esta resolución causa estado, es decir, que no existe otro medio de impugnación en la vía administrativa.

Este trámite lo encontramos regulado en la ley de lo Contencioso Administrativo en sus Artículos números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.



CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala regula que las municipalidades podrán crear su Juzgado de Asuntos Municipales para que ejerza funciones de ejecución en el cumplimiento de sus acuerdos, reglamentos etc., pero no las obliga, en virtud que solo les otorga la facultad para hacerlo y no como un mandato por lo que muchas de ellas no tienen el control de los servicios públicos que constitucionalmente deben de prestar a la población.
2. La municipalidad de La Gomera del departamento de Escuintla, para evitar la improvisación de sus disposiciones municipales, acuerdos, reglamentos requiere la innegable necesidad de crear el Juzgado de Asuntos Municipales con una persona idónea y capaz para conocer, tramitar y resolver los asuntos que le planteen los vecinos, con capacidad coercitiva para hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales.
3. En virtud de la extensa circunscripción territorial del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, no se está dando el debido cumplimiento a las leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones del Honorable Concejo Municipal debido a que el Alcalde Municipal tiene otros compromisos para dedicarle tiempo a la solución de los problemas o necesidades del municipio, es necesario el órgano administrativo de orden legal.



4. Que los vecinos presentan casos de necesidades de servicios, denuncias o reclamos que se tienen dentro del municipio, haciéndose necesario que las actividades realizadas por el Alcalde y demás miembros del concejo las realice un Juez de Asuntos Municipales de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y demás leyes.



RECOMENDACIONES

1. Que el Honorable Concejo Municipal del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla promulgue el Acuerdo respectivo para la creación del Juzgado de Asuntos Municipales y darlo a conocer publicándolo en el Diario Oficial o Diario de Centro América, para surtir efectos legales, para que éste se encargue de velar por los asuntos que ocurran dentro de la circunscripción territorial municipal, bajo órdenes directas del Alcalde como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Que con el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, se nombre a una persona idónea con la preparación académica en ciencias jurídicas y sociales con los requisitos que la ley establece para los Jueces de Paz, para resolver los casos administrativos de conformidad con la ley.
3. Que el Juez de Asuntos Municipales conozca todo el procedimiento administrativo, en virtud que el Alcalde Municipal es a él, a quien le delega la facultad de resolver conforme a derecho, luego de haberle conferido el derecho de defensa al vecino y posteriormente emitir su resolución.
4. Que el Honorable Concejo Municipal del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla cumpla con el precepto constitucional y municipal, sobre la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, para que éste por medio



del Juez de Asuntos Municipales, resuelva en forma pronta, cumplida y satisfactoriamente los asuntos, denuncias, reclamos y problemas administrativos de los vecinos.

5. Que el Honorable Concejo Municipal de la municipalidad del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla, por lo extenso de su territorio, debe crear el o los Juzgados de Asuntos Municipales que estime conveniente para que sea éste quien ejecute sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes y asignarles competencia por razón de la materia y territorio.

ANEXO I

MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El municipio de La Gomera, se encuentra situado en la parte Sur del departamento de Escuintla, en la Región V o Región Central. Se localiza en la latitud 14° 05' 03" y en la longitud 91° 02' 55". Limita al Norte con el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa; al Sur con el Océano Pacífico; al Este con los municipios de San José y La Democracia; y al Oeste con el municipio de Nueva Concepción, todos del departamento de Escuintla. Cuenta con una extensión territorial de 640 kilómetros cuadrados y se encuentra a una altura de 35 metros sobre el nivel del mar, por lo que generalmente su clima es cálido. Se encuentra a una distancia de 57 kilómetros de la cabecera departamental de Escuintla.

ASPECTOS HISTÓRICOS

En la historia de la América Central de José Milla se lee: "En el mismo año (1611) vino a hacerse cargo del empleo de Presidente de la Audiencia Gobernador y Capitán General del reino don Antonio Peraza, Ayala y Rojas, que había estado desempeñando el de Gobernador de una de las Provincias del Virreinato del Perú. Traía comisión para tomar residencia a su antecesor y cuando estaba éste dándola, murió en la capital".

La referencia es de Alonso Criado de Castilla. “El nuevo Presidente no era letrado, por lo cual no tenía intervención en materias de justicia; pero la Audiencia estaba completa por entonces y no haría falta su voto. Constaba el Tribunal de los siguientes sujetos: doctor Diego Gómez Cornejo, decano, doctor Pedro Sánchez Araque; Lic. Don Gaspar de Zúñiga; Dr. Matías de Solís Ulloa y Quiñónez; Lic. Juan Maldonado de Paz y el Fiscal, Lic. Antonio Coello.

Fue uno de los primeros actos del nuevo Presidente el poner en ejecución varias reales cédulas que prohibían se avecindase españoles y personas de color en los pueblos de indígenas. Como se hubiesen reunido muchos de aquellos en el de Zapotitlán, cabecera de la Provincia de Suchitupéquez, el presidente resolvió removerlos de allá y formar con ellos una nueva reducción, a la que le dio el nombre de villa de La Gomera que subsiste hasta hoy en el Departamento de Escuintla.

No sabemos si porque hubo de considerarse aquel hecho como un servicio muy importante o porque si quisiese premiar otros méritos de don Antonio Peraza lo cierto es que la villa fue erigida por el rey en título de Castilla, a favor del que la fundó. A quien se dio desde entonces el título de Conde de La Gomera.

Según archivo municipal en el año 1740 se menciona la cabecera, como pueblo de la Villa de La Gomera, la cual se encontraba habitada por unos doscientos cincuenta mulatos de ambos sexos, diversas edades, seis mestizos y dos españoles.

Lo anterior, para mencionar el origen del nombre de La Gomera.

La cabecera estuvo originalmente en el lugar que hoy ocupa la aldea Texcuaco hasta que por acuerdo Gubernativo Del 11 junio 1913 fue trasladada a su ubicación actual que se conocía como El Bebedero, debido a que un incendio había consumido al poblado antiguo.

En la relación geográfica del partido de Escuintla por su Justicia Mayor don Alonso Crespo, año de 1740 se menciona a la cabecera como pueblo de la villa de La Gomera “habitado de mulatos. ... se compone de doscientos y cincuenta de ambos sexos y de todas edades, seis mestizos y dos españoles; sus cosechas son maíces. ... ameno de árboles y muchos parajes despoblados y donde se encuentran tres haciendas de ganado mayor, bastantemente opulentas: sus nombres son San Jerónimo, Los Dolores y El Obrajuelo. Con la suficiente crianza de caballada para sus haciendas Su situación es llana, arenisca, húmeda y caliente....Administrado por cura clérigo en lengua castellana”.

Según archivo municipal en 1770, el arzobispo doctor don Pedro Cortés y Larraz realizó visita pastoral a su diócesis entre 1768 a 1770 y Mencionó a la villa de La Gomera como perteneciente a la cabecera parroquial de Don García, hoy La Democracia, de la cual distaba seis leguas y contaba con 49 familias o 276 personas “de las que será una cuarta parte de indios. ... Las cosechas de este territorio son maíces, caña, algodón, tinta, ganados y mucha sal.

El idioma es el castellano, por el corto número de indios cuyo materno es el mexicano”.
Describió los caminos de la parroquia, agregando media legua a la distancia que había



ya dado: “Los caminos son llanos y muy buenos, pues aunque hay mucho bosque están desembarazados, aunque con la pensión de hallarse inundados de garrapatas.

Desde el pueblo de Don García a la villa de La Gomera, que dista seis leguas y media, se encuentra en el camino dos haciendas, la una llamada de La Puerta, a tres leguas; la otra llamada de Gálvez, a cuatro y media y el pueblo de Chipilapa a seis. Y se cruzan cuatro ríos: Coloiate, Acomé, del Obraje y el de Chipilapa, todos de bastante caudal y que en tiempo de lluvias no permiten paso, sino con bastante peligro.

Desde la Villa de La Gomera hasta el pueblo de Texcuaco hay otras seis leguas y media, también buen camino como los antecedentes, con bosques unos y otros, y algunos arenales. A las dos leguas se cruza el río Seco, de poco caudal y luego que se cruza, hay a su orilla una hacienda. ...”

El bachiller, sacerdote Domingo Juarros escribió por el año de 1800 que el pueblo de Don García pertenecía al curato de San Pedro Chipilapa dentro del entonces Partido de Escuintla Con el nombre de Villa de La Gomera y perteneciente al curato de San Pedro Chipilapa en el partido de Escuintla, en el “Estado de Curatos de Arzobispado de Guatemala del Real Tribunal y Audiencia de la Contaduría de Cuentas del 8 de julio de 1806” figura sin tributario alguno.

No se indicó el total de los habitantes que tenía. Al distribuirse los pueblos del Estado de Guatemala para la administración de justicia por el sistema de jurados, como lo cita

Pineda Montt en su Recopilación de Leyes, al tenor de lo decretado en agosto de 1836, La Gomera se adscribió para tal fin al circuito de Escuintla.

Texcuaco, conocido también antes como San Francisco Texcuaco o Texcuaco, había sido municipio.

El acuerdo Gubernativo Del 28 abril 1910 dispuso que “para el mejor servicio se restablezca la municipalidad de Texcuaco, en el departamento de Escuintla; debiendo en consecuencia la Jefatura Política Departamental dar sus disposiciones en ese sentido”.

Por acuerdo Gubernativo del 4 agosto 1910 se resolvió que “para el mejor servicio público se restablezcan las municipalidades en los pueblos de La Gomera, Siquinalá y Masagua, del departamento de Escuintla en sustitución de los Juzgados Municipales”.

Conforme al Acuerdo Gubernativo del 11 junio 1913 se autorizó el traslado de la población de Texcuaco al terreno denominado El Bebedero, mientras que el del 16 junio 1915 restableció las municipalidades en los pueblos de Guanagazapa, Texcuaco, Masagua, La Gomera y Santa Ana Mixtán, dentro del departamento de Escuintla para el mejor servicio público.

En lo que respecta Texcuaco, el municipio se suprimió por Acuerdo Gubernativo del 27 de julio 1934 y se anexó como aldea a La Gomera.



En Junio de 1934, se estableció la municipalidad en el municipio desde ese entonces los alcaldes municipales son electos por el pueblo y la función era de registro civil.

En 1957 inician las elecciones electorales Obteniendo el cargo de Alcalde Municipal el señor, Domingo Tambito en el periodo que gobernó el señor Pedro Elías Hernández que fue 66-68 dejó una obra Arquitectónica que es la que ocupa las instalaciones del Palacio Municipal.

SUCESOS HISTÓRICOS IMPORTANTES

En La Gomera mucho antes que los mayas se llegaron a desarrollar en todas las artes y ciencias, estuvo poblado por las razas o tribus llamadas Pre-Olmecas muestra de ello se encuentra en el lugar algunas muestras que fueron encontradas en las Fincas de la región, se han encontrado piezas de gran valor arqueológico y se encuentran en la Biblioteca Municipal.

La municipalidad fue construida por don Pedro Elías Hernández quien estuvo en el periodo de 1966 a 1968.

ÁREA POLÍTICA

El Gobierno Municipal está conformado por una corporación, la cual está integrada por el Alcalde, Síndicos y Concejales todos electos popularmente. Al Gobierno Municipal le



corresponde únicamente a la comparación municipal la administración de los servicios públicos están conformados de la siguiente forma:

1. Concejo Municipal:
2. Alcaldía Municipal
3. Secretaría
4. Policía Municipal
5. Alcaldes Auxiliares
6. Departamento de agua potable, pavimento y alcantarillado
7. Relaciones públicas
8. Trabajo social

ALCALDES ELECTOS Y NOMBRADOS

En el municipio de la Gomera han sido nombrados y elegidos alcaldes municipales, entre estos están: José Escobar, Heriberto Herrera Estrada, Alberto González, Arturo de León Gamboa, Ignacio Flores, etc. Los alcaldes electos desde el año 1946 son 21.

CORPORACIÓN ACTUAL (2012– 2016)

Francisco Javier Vásquez Montepeque	Alcalde Municipal
Ángel Alfredo Rosales Jurado	Síndico 1ro.
Samuel Estuardo Coronado Reyes	Síndico 2do.
Héctor Hugo Cardona Morales	Síndico suplente
Rafael López Flores	Concejales 1ro.



Noé de Jesús Murales Valenzuela	Concejal 2do.
Martín Castellanos Estrada	Concejal 3ro.
Ricardo Gómez García	Concejal 4to.
Raúl Cisneros Grijalva	Concejal 5to.
Erwin Castillo	Primer concejal suplente
Gustavo Díaz	Segundo concejal suplente
	Secretario
Edgar Marroquín Ramos	Tesorero

LA NATURALEZA DEL MUNICIPIO

De acuerdo al artículo 2 del código Municipal 12-2002, se define el municipio como la unidad básica de la organización territorial del estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito. El artículo 253 de la Constitución Política de la República y el artículo 7 del Código Municipal 12-2002, expresa que el municipio es:

- a) Una institución autónoma de derecho público.
- b) Una institución con personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En general para el cumplimiento de sus fines legalmente establecidos de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües

COMPETENCIAS MUNICIPALES

De conformidad con los fines del municipio, expresados anteriormente, el campo de acción de las municipalidades es amplio y abarca todo lo que es el desarrollo integral del mismo. En tal sentido, es importante destacar que los municipios también tienen competencia, de acuerdo a los literales f) y g) del artículo 68 del Código Municipal 12-2002.

Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.

Gestionar la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y de educación bilingüe.

SERVICIOS PÚBLICOS

La municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, sin perseguir fines lucrativos y por lo tanto tiene competencia para establecer, mantenerlos, mejorarlos y regularlos garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e

higiénico y en su caso la determinación y cobros de tasas y contribuciones equitativas y justas.

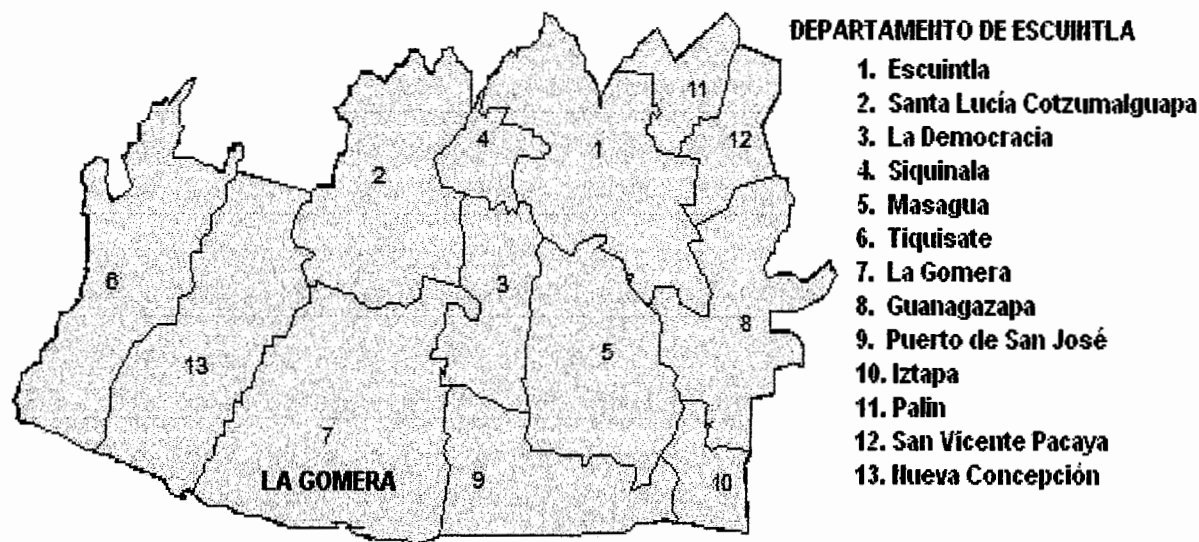
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

De acuerdo a la información proporcionada La Gomera está constituido por 7 aldeas, 6 caseríos, 7 Parcelamientos y más de 77 fincas agrícolas y ganaderas.

LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA

El municipio de La Gomera pertenece al departamento de Escuintla y se encuentra localizada en la parte sur occidental del país, a una distancia de 114 kilómetros de la ciudad capital y a 58 (57) kilómetros de la cabecera departamental.



Se llega viajando desde la ciudad capital tomando la carretera interoceánica hasta llegar a la cabecera del departamento de Escuintla. Luego cruzando la carretera del pacífico hacia el noroccidente del departamento de Escuintla hasta llegar al municipio de Siquinalá, de ahí se dirige por la carretera que lleva hacia la parte sur de Siquinalá, se llega a la población denominada La Democracia siendo esta población un municipio más del departamento de Escuintla. Siguiendo la avenida principal, hacia el sur se sigue la villa de acceso, completamente asfaltada llegando al municipio de La Gomera.

LOCALIZACIÓN

El municipio de La Gomera se encuentra situado en la parte sur del departamento de Escuintla, en la Región V o Región Central. Se localiza en la latitud $14^{\circ} 05' 03''$ y en la longitud $91^{\circ} 02' 55''$. Limita al norte con el Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa; al sur con el Océano Pacífico; al este con los municipios de Puerto San José y La Democracia; y al oeste con el municipio de Nueva Concepción, todos del departamento de Escuintla. Cuenta con una extensión territorial de 640 kilómetros cuadrados y se encuentra a una altura de 35 metros sobre el nivel del mar, por lo que generalmente su clima es cálido.

MAPA DEL ÁREA URBANA DE LA GOMERA



El municipio de La Gomera cuenta con colonias, aldeas, caseríos, Parcelamientos y fincas, a continuación se mencionan cada una de ellas.

Aldeas

1. Sipacate,
2. Paredón Buena Vista,
3. El Terrero,
4. Ceiba Amelia
5. Texcuaco,
6. El Naranjo.
7. Cerro Colorado,
8. Chipilapa,

Caseríos

1. Chicales Empanizada
2. Empanizada las Brisas,
3. Paraíso,
4. El Chontel
5. El Culatío,
6. Milagro de Dios.
7. Rama Blanca,

Parcelamientos

1. Los Chatos,
2. Las Cruces,
3. San José Nuevo Mundo,
4. Libertad las Cruces
5. El Silencio,
6. San Jerónimo.

Fincas:

1. El Amatillo,
2. Churubusco,
3. Bernarda,
4. Nuevo San Carlos,
5. Oro Blanco,
6. Santa Rita,
7. El Triunfo,
8. San Carlos,
9. Tepeyac,
10. Montañesa,
11. Las Maravillas,
12. Villa Flor,
13. Praise,
14. El Esfuerzo,
15. Carón,
16. Monte Alegre,
17. Polonia,
18. Paraíso,
19. Río Seco,
20. Valle Lirio,
21. Esmeralda,
22. Obraje,
23. Hoja Verde,
24. Nueva Esperanza,

- | | | |
|-----------------------|--------------------|------------------------|
| 25. Parijuyú, | 26. Tequendama, | 27. Tierra Nueva, |
| 28. Guanipa, | 29. Canadá Chuspa, | 30. Río Lindo, |
| 31. El Refugio, | 32. Lourdes, | 33. Malta, |
| 34. Acacias, | 35. Alfa, | 36. Puerta Blanca, |
| 37. Alegría, | 38. Marínala, | 39. Agua Blanca, |
| 40. Loma linda, | 41. San Francisco, | 42. Remanso, |
| 43. Rama Seca, | 44. San Toña, | 45. San Juan la Selva, |
| 46. Samaria, | 47. El Mirador, | 48. Pangolita, |
| 49. El Recuerdo, | 50. San Jorge, | 51. Ojo de Agua, |
| 52. San Fernando, | 53. Pomela, | 54. Manglares, |
| 55. Montevideo, | 56. Playa Grande, | 57. Josefita, |
| 58. Magueyes, | 59. Agrícola, | 60. El Cóndor, |
| 61. San Luis, | 62. Palo Blanco, | 63. El Pajuil, |
| 64. El Para, Bonanza, | 65. La Garrucha, | 66. Esperanza, |
| 67. Bonampak, | 68. Pangola, | 69. La Confianza, |
| 70. El Congo, | 71. San Jerónimo, | 72. La Presa y |
| 73. Murciélago, | 74. Venecia, | 75. Rama Blanca. |
| 76. Limones, | 77. Churubusco, | |

Colonias

- | | |
|----------------------|-----------------|
| 1. Villa Esperanza, | 2. La Señal, |
| 3. Primero de Mayo, | 4. Santa Lucía, |
| 5. 15 de Septiembre, | 6. El Porvenir, |

7. Santa Catalana,
8. La Condesa y
9. Costa Rica,
10. San Diego.

COSTUMBRES Y TRADICIONES

FIESTAS PATRONALES

En La Gomera, tienen por tradición celebrar su fiesta titular del 10 al 13 de noviembre, siendo el 12 el día principal, cuando la iglesia conmemora a san Diego de Alcalá, para lo cual se llevan a cabo actividades religiosas, sociales, culturales y deportivas, así como la presentación del baile folklórico Los Moros.

En La Gomera tienen por costumbre sentarse a la vera de la carretera, bajo los frondosos árboles para narrar y escuchar historias y tradiciones orales.

Las aldeas también celebran sus fiestas anuales.

LISTADO DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA, ESCUINTLA

- 1) La Gomera del 10 al 14 de noviembre
- 2) Barrio Chipilapa 30 de abril al 03 de mayo
- 3) Sipacate 27 al 30 de enero
- 4) El Terrero 13 al 16 de enero
- 5) Ceiba Amelia 17 al 20 de marzo



- 6) San José Empalizada 17 al 20 de marzo
- 7) San José Cerro Colorado 17 al 20 de marzo
- 8) San José Nuevo Mundo 17 al 20 de marzo
- 9) Concepción Cerro Colorado 07 al 09 de diciembre
- 10) Caserío El Naranjo Variable
- 11) Aldea Texcuaco 18 al 20 de febrero
- 12) Finca Municipal El Chontel Variable
- 13) Colonia 1ro. De Mayo 30 de abril al 02 de mayo
- 14) Colonia 15 de septiembre 14 al 15 de septiembre

ASPECTOS SOCIOCULTURALES

La cultura del municipio se ha venido superando cada día, de acuerdo con sus posibilidades morales, económicas y sociales, así como deportivas.

Se puede mencionar entre estos aspectos la elección de Reinas del municipio, la primera reina fue en el año 1960, siendo ella la señorita Etelvina Colindres.

RELIGIÓN

En el municipio de La Gomera varias religiones que son Cristianas, Católica que cuenta con una iglesia ubicada frente al parque central de la cabecera del municipio, también existe la iglesia Mormona la cual hay sólo una y luego la Cristiana evangélica que cuenta con diversidad de iglesias no sólo en la cabecera del municipio sino también en las diferentes aldeas.

EDUCACIÓN

El municipio de La Gomera cuenta con escuelas públicas con pre – primaria, primaria y básicos, tiene una escuela en cada aldea, pues la demanda de estudiantes a nivel rural es mayor en todo el municipio.

Además cuenta con dos colegios privados con primaria, básicos y diversificados los cuales no son suficientes para toda la población de la Villa de la Gomera.

SERVICIO SOCIAL Y SALUD:

Los servicios médicos prestados con que cuenta la comunidad de La Gomera se cubre por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), mediante un centro de salud en cada aldea.

El centro de salud ubicado en la cabecera municipal cuenta con un médico un laboratorista, un oficinista, siete auxiliares y tres estudiantes de medicina y un guardián.

También funciona un puesto de primeros auxilios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) en la cabecera municipal, cuenta con módulos de enfermedad común, maternidad y un internado.

EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

El municipio tiene sus propios salones de actos donde se desarrollan las actividades socio culturales las aldeas tienen sus propios salones de actos. Cuenta con un cine, y el



municipio tiene un palacio municipal, una obra arquitectónica. Frente al parque se encuentra también el edificio de la policía nacional civil.

A la par del Palacio Municipal se encuentra el edificio de la Biblioteca Municipal, con un pequeño museo donde se encuentra artesanías pre – Olmecas. A la vuelta del edificio de la policía, se encuentra ubicados los bomberos voluntarios.

BANCOS

El municipio cuenta con el banco corporación Granáis & Thomson, Continental y El Banco de Desarrollo Rural "BANRURAL" localizado en la zona central del municipio, además de los bancos existe la Cooperativa Horizontes R.L. que se localiza en la avenida principal de la Gomera.

IDIOMAS

El único idioma que se habla en La Gomera es el español.

ECONOMÍA

La Gomera basa su economía en la producción agropecuaria, teniendo como productos agrícolas principales: Maíz, frijol, café, algodón y banano; así también en la crianza de ganado vacuno que se encuentran en las haciendas grandes de este lugar en gran

abundancia. Cuenta también con aserraderos y las salinas de Sipacate que son importantes en dicha economía.

No cuenta con la elaboración de productos artesanales, por ser un municipio eminentemente agrícola.

CENTROS TURÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS

Como lugares de atracción turística están las playas de Sipacate y Arena Blanca a orillas del océano, y el canal de Chiquimulilla. Además cuenta con varios sitios arqueológicos como El Amatillo, El Crucero, El Murciélagos, El Paraíso, El Rosario, El Zapote, La Cantora, La Capa, La Gomera, Las Chispas, Loma Linda, Obraje, Ojo de Agua, Oro Blanco, Parijuyú, Río Seco, San Francisco, San Jerónimo, San Juan, Santa Elena, Texcuaco, Tikal y Valle de Lirios.

HIDROGRAFÍA

El municipio de La Gomera se encuentra a orillas del Océano Pacífico, por lo que existen varias afluentes que lo transitan y desembocan en este océano. Entre los ríos más importantes están: Acomé, Agüero, Cabeza de Toro, Coyolate, Colojate, San Cristóbal y otros; con el riachuelo El Culatillo; así como con 3 quebradas, 7 lagunas, 2 barras, 35 zanjones, 6 esteros, 22 salinas y el canal de Chiquimulilla.



OROGRAFÍA

Por encontrarse en una planicie que termina en el Océano Pacífico, únicamente cuenta con las montañas Rama Blanca y San Jerónimo.

AÉREAS PROTEGIDAS

Se encuentra la Reserva biológica "Sipacate Naranjo", con una superficie de 2,000 Hectáreas, la cual es administrada por el Concejo Nacional de Áreas Protegidas-CONAP.

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Partiendo de Escuintla por la carretera Interamericana CA-2, al llegar al Municipio de Siquinalá se desvía por la ruta nacional Escuintla 2, que conduce hasta el Municipio de La Gomera. Así mismo cuenta con caminos vecinales, veredas y roderas que lo comunican con otros municipios y poblados rurales. Así también cuenta con camino de asfalto hasta la Aldea Sipacate, que lo comunica con las playas del Océano Pacífico.

ÁREAS DE RECREACIÓN

La Gomera cuenta con sus propios parques muy frondosos para sus ratos de descanso. Cuenta con sus canchas deportivas de fútbol y básquetbol, además de un estadio donde se desarrollan diferentes actos deportivos. En el parque central se encuentra un

kiosco en el cuál venden diversidad de productos para comer y beber, además de mesas y sillas para estar cómodos.- El Municipio de La Gomera cuenta con equipo de fútbol llamado Deportivo La Gomera que actualmente juega en la Primera División de Guatemala.

TEMPERATURA Y CLIMA

El clima del Municipio de la Gomera está definido según el sistema Tchach Write utilizando por el Instituto Nacional de Sismología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) como de caracteres cálido, húmedo y se caracteriza por dos estaciones de igual duración: Invierno y verano, una extremadamente seca y otra húmeda.

RECURSOS NATURALES

La República de Guatemala cuenta con dos vertientes la del Pacífico y la del Atlántico, correspondiéndole al Municipio de La Gomera la primera, la cual se baña por los caudales de los ríos siguientes: Río Acomé, Coyolate, Colojate, Obraje y también existen ramificaciones de los ríos Pantaleón y Madre Vieja.

RECURSO SUELO

Los suelos del departamento de Escuintla han sido divididos en tres grupos los cuales son:

A. Suelos de declive del pacífico.

- B. Suelos del litoral del pacífico.
- C. Clases misceláneas del terreno.

Los suelos de la Gomera corresponden a los del litoral del Pacífico los cuales han sido subdivididos de la siguiente forma.

- A. Suelos bien drenados de textura pesada
- B. Suelos arenosos bien drenados
- C. Suelos mal drenados de textura pesada
- D. Suelos arenosos mal drenados.

Especialmente son los suelos más drenados de textura pesada los que corresponden al Municipio de La Gomera y que según Tarano y Pinto están representados por la serie de suelos.

- a) Bucul
- b) Tecojate
- c) Suelos Paximana
- d) Suelos Tiquisate
- e) Suelos Arena, Playa Mar.

Los suelos de la serie bucal son profundos mal drenados desarrollados en depósitos marinos o aluviales, bajo cubierta forestal, en un clima cálido, húmedo, seco, ocupa relieves casi planos en el litoral del Pacífico a elevaciones, menores de doce metros sobre el nivel del mar, su perfil es fresco arcillosa.

RECURSOS HUMANOS

La población definida con el número total de personas que habitan en una región constituye el recurso más dinámico y determinante dentro de las actividades, es el motor del desarrollo económico desempeñando una buena función dentro de la sociedad, como productor consumidor.

La Gomera en el año de 1993 contaba con aproximadamente 87,500 habitantes con una tasa de crecimientos anual de 2.9%.

COMERCIO

El municipio cuenta con muchos comercios, farmacias, tiendas de productos de primera necesidad, Despensa Familiar agencias de muebles y aparatos electrónicos, hospedajes, mini hoteles, Turicentros, clínicas, comedores, cafeterías y muchos comercios más que cubren la necesidad de la población.

PRODUCCIÓN PESQUERA

Las aguas del océano pacífico, el municipio de la Gomera cuenta con una producción de camarón, tortuga, lagarto, pescado, jaiba, almeja, etc., todo esto nos proporciona las aldeas de Sipacate, Paredón, Buena Vista y aldea el Naranja así como también los caseríos de laguna Rama Blanca y San José la Empalizada.

PRODUCCIÓN PECUARIA

En el municipio de La Gomera existen criaderos de ganado vacuno, bovino, caballar, porcinos, así como aves de corral.

GANADO BOVINO

En todo el municipio se calcula que hay una cantidad de 1000 semovientes utilizados para servicios en fincas ganaderas.

PRINCIPALES CULTIVOS DEL MUNICIPIO

LA CAÑA DE AZÚCAR

La mayor parte de los finqueros del municipio se han dedicado a cultivar caña de azúcar, a la fecha se han sembrado aproximadamente la cantidad de 6,400 manzanas extendiéndose a una producción de 640,000 toneladas de caña de azúcar.

MAÍZ

En la última cosecha registrada se cultivó la cantidad de 46,820 quintales.



AJONJOLÍ

Los agricultores de la zona siembran este producto en las tierras más arenosas porque este producto se da más en las tierras indicadas se han cultivado por lo menos 100 manzanas de este producto, que corresponde a 3,000 quintales.

- a) Desmotadora El Paraíso, ubicada en el cruce de los Chatos denominada La Guapa.
- b) Desmontadora Coyolate I y II, ubicada en la Finca Pangola.
- c) Desmotadora la Garrucha I y II, ubicada en la finca Montañesa.⁵⁶

⁵⁶Instituto Guatemalteco de Turismo. Visitguatemala. http://visitguatemala.com/ver_destino_new.esp





ANEXO II

PROPUESTA DE UN MODELO DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.-.....

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala para las ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, un Juzgado de Asuntos Municipales de acuerdo con sus recursos y necesidades, el que funcionará bajo órdenes directas del Alcalde Municipal.-.....

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 161 del Código Municipal establece: "para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes" -.....



CONSIDERANDO:

Que el municipio de La Gomera para el mejor cumplimiento de las leyes, reglamentos y ejecución de las ordenanzas y resoluciones del Concejo y del Alcalde Municipal, es necesario contar con un órgano administrativo que vele por los asuntos jurídicos de la Municipalidad en cuanto a conocer, resolver y ejecutar los casos que conforme a la competencia establecida en la ley pueda tramitar, lo que coadyuvará a la desconcentración de las funciones administrativas y la prestación de un mejor servicio público municipal. -----

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 33, 35 y 161 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. -----

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de La Gomera del departamento de Escuintla.

Artículo 2. El Juzgado de Asuntos Municipales se integrará con un Juez, un secretario, los oficiales y demás personal que de acuerdo al servicio y funcionamiento del mismo se requiera.



Artículo 3. Se autoriza la ampliación del presupuesto municipal para el debido funcionamiento del órgano administrativo creado.

Artículo 4. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el edificio de la Municipalidad de La Gomera del departamento de Escuintla a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____





ANEXO III

MODELO DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA GOMERA,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno para el **Juzgado de Asuntos Municipales** de la Gomera, departamento de Escuintla de la siguiente manera:

I. DE LA COMPETENCIA:

Artículo 1. El Juzgado de Asuntos Municipales de La Gomera, departamento de Escuintla tiene competencia para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a. De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

- b. En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c. De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d. De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e. De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.

- f. De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial y no tenga el municipio juzgado de Asuntos municipales de Transito.

- g. De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.

- h. De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El Juzgado de Asuntos Municipales estará integrado por **un juez, un secretario y el número de oficiales** necesarios, de acuerdo a los recursos, demanda y funciones del servicio. El Juzgado funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde. El nombramiento y remoción del Juez de Asuntos Municipales, debe observarse lo establecido en los Artículos 90 y 163 del Código Municipal. Los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales se establecen en el Artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 3. Para el nombramiento, traslado o remoción del personal del Juzgado de Asuntos Municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto 1-87, **Ley de Servicio Municipal** - y lo que en materia establece el **Código Municipal**.

III. COMPETENCIA DEL JUEZ:

Artículo 4. El Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, del Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

Artículo 5. El Juez de Asuntos Municipales tiene competencia para conocer lo estipulado en el Artículo 165 del Código Municipal y además debe:

- 5.1. Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
- 5.2. Rendir toda la información que le sea solicitada por el Alcalde o autoridad competente.

5.3. Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.

5.4. Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico-coactivo.

IV. DEL SECRETARIO:

Artículo 6. El nombramiento del Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales deberá recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus funciones y atribuciones principales las siguientes:

6.1. Redactar notificaciones sobre las resoluciones que emanen del Juzgado.

6.2. Control de la Correspondencia del Juzgado.

6.3. Llevar el control de audiencias del Juez.

6.4. Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir, fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del Juez o del Alcalde Municipal.



- 6.5. Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- 6.6. Servir de medio de comunicación entre el Juzgado y las demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y las personas particulares.
- 6.7. Atender a las personas que se presenten al Juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del Juez.
- 6.8. Poner a la vista del Juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
- 6.9. Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de **conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del Juzgado.**
- 6.10. Tener bajo su responsabilidad el archivo del Juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.
- 6.11. Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del Juez.



6.12. Suscribir con su firma, en respaldo a la del Juez, toda resolución que emane del Juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior.

6.13. Responsable del mobiliario y equipo asignado para el desempeño de sus labores.

V. DE LOS OFICIALES:

Artículo 7. El Juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoles: Primero, Segundo, Tercero, etc., todos de igual categoría, quienes desempeñarán los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el Juez les asigne.

Artículo 8. El **Oficial Primero e inspector** del Juzgado de asuntos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

8.1. Notificar los dictámenes del Juez.

8.2. Verificar los permisos de construcción.

8.3. Verificar el cumplimiento de lo que se dictamine en el juzgado de acuerdo a los reglamentos de servicios.

8.4. Encargarse del ingreso y control de documentos, llevando para el efecto un libro



de control interno para el registro de los expedientes con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para respectivo trámite.

- 8.5. Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.
- 8.6. Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes a tal cargo.
- 8.7. Otras atribuciones que el Juez, el Secretario o la ley le asigne de acuerdo a su competencia.

Artículo 9. Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el Juez o el Secretario del Juzgado les asigne, sustituyendo por su orden al Oficial Primero por ausencia. Deberán tramitar los asuntos que les asigne la Secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del Juzgado con las responsabilidades propias del cargo.

VI. DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 10. El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales tiene características administrativas y su estructura está definida en los Artículos 166 al 171 del Código Municipal.

VII. NOTIFICACIONES

Artículo 11. Las partes deben señalar dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 12. Toda resolución debe notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 13. Para realizar notificaciones a personas cuya dirección para ser notificadas se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizará la instancia de los Alcaldes Auxiliares.

Artículo 14. De toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de orden y registro de la cédula de vecindad, forma de notificación y firma del notificador.

VIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15. La determinación de las faltas y la aplicación de sanciones las hará el Juez, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 150 al 154 del Código Municipal u otras disposiciones que en materia municipal se emitan.



IX. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 16. Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales están contemplados en los Artículos 155 al 160 del Código Municipal.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. La jurisdicción administrativa del Juez de Asuntos Municipales se establece en el Artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 18. Del nombramiento del Juez y demás personal del Juzgado de Asuntos Municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en el Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Honorable concejo Municipal.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Novena edición actualizada. México. Editorial Porrúa S.A., 1990.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**, Reimpresión de la Edición 1973. Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, 1999.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial** segunda Edición. Buenos Aires Argentina. (s.e.) 1963.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. Manual catorce de Administración Municipal. 14 tema. Guatemala. (s.e.) (s.f)
- Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM. Manual técnico de Inf. Mercadeos, Guatemala. (s.e.)
- BETANCUR JARAMILLO, Carlos. **Derecho procesal administrativo**. 4ta. ed., Medellín Colombia, (s.e.), 1994.
- BIELSA, Rafael. **Ciencia de la administración**. 4ta. Edición T.I. Editora Argentina, S.A., Buenos Aires, 1947.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Editorial Heliasta, S. R. L., 10ª. Edición. Buenos Aires, República de Argentina, 1976
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico del derecho usual**. 12ª. Edición editorial Heleaste R. L. Buenos Aires Argentina, 1979.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Sexta Edición, actualizada. Guatemala. Editorial Estudiantil Félix, 2003.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. (s.e) Editorial Orión. Guatemala, 2002.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**, cuarta Edición, actualizada. Guatemala Editorial Estudiantil Félix 2003.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Manual de derecho administrativo**. Una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España. Primera edición. Editorial Marqués Talleres Gráficas-Girona-Cataluña, Universidad Autónoma de Barcelona. España, 2002.
- CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones de derecho procesal civil**. (s.e.) Editorial Oxford, México, 1999.



CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho administrativo guatemalteco, 15ava, edición. Editorial Impresiones Graficas. Guatemala, 2004.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho administrativo. Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala, 1999.

Desarrollo y administración municipal. Instituto de Desarrollo y Administración Municipal, (s.e.) Guatemala, 1999.

Diccionario de la Real Academia Española.

Diccionario enciclopédico ilustrado océano uno, Colombia edición, 1990.

DIEZ, Manuel María. Manual de derecho administrativo. USAC, Guatemala. (s.e.) 1991.

El Juzgado de Asuntos Municipales FUNCEDE. Instituto de desarrollo y administración municipal, 1999.

FLORES DE LEÓN, Aldo Filemón. La necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de la Nueva Concepción, Departamento de Escuintla en el año 2007. Tesis de Licenciado. Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 2007.

FRAGA, Gabino. Derecho administrativo. Vigésima primera edición. México. Editorial Porrúa S. A., 1981.

FUENTES FUENTES, Idonaldo Arevael. Necesidad del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en las Municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría, Tesis de Licenciado, Guatemala, Ediciones Mayte. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. 1992

Fundación Centroamericana de Desarrollo, FUNCEDE Funciones y atribuciones del Alcalde y su Concejo Municipal. (s.e.) Guatemala. (s.e.)

GALL, Francisco. Diccionario Geográfico de Guatemala, tomo II, compilación crítica, instituto geográfico nacional, Guatemala. (s.e.) 1978.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. Derecho administrativo. (s.e.) Madrid. (s.e.)

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. La relación funcional. Temas de derecho administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC. Guatemala. 2003.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. Los sistemas de organización de la administración pública, temas de derecho administrativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas y



Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco** aspectos generales de los procesos de conocimientos impresos PRAXIS. S/F. E. Lineamientos orientadores de gestión municipal. Cemat. Guatemala. 2002.

INFOM GHZ. **Manual de equipo municipal de planificación.** (s.e.) 1999.

Instituto Guatemalteco de Turismo. Visitguatemala. 22 de octubre de 2012. http://www.visitguatemala.com/nuevo/ver_destinonew.asp?id=818.

Legislación Agraria Vigente en Guatemala Elaborado por la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra Unidad Técnico – Jurídica del Área de Investigación Social, Litografía Transgrafie, S.A. diciembre de 1999.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Víctor Fabricio. **La creación del Juzgado de Asuntos Municipales de la municipalidad de Jocotenango, Sacatepéquez,** TESIS DE Licenciado, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

ORTÍZ ORANTES, Ronald David. **La urgente necesidad de reglamentar el Juzgado de Asuntos Municipales de Villa Nueva,** Tesis de Licenciado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.** 12^a Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Heleaste R. L. 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Emitido por el Jefe de Gobierno de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, 2002.

Código Procesal Civil y Mercantil. Emitido por el Jefe de Gobierno de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley 107, 1964

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, 1991.



Ley de Anuncios en Vías Urbana, Vías Extraurbanas y Similares del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 34-2003, 2003.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, 1989 y sus Reformas, Decreto 18-89, 1989 y 110-96, 1996.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto. 57-92, 1992.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 42-2001, 2001.

Ley de Establecimientos Abiertos al Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 56-95, 1995.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 119-96, 1996. Vigente desde el 19 de febrero de 1997.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-2002, 2002.

Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-97.1997.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1427, 1961

Ley de Titulación Supletoria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 49-79, 1979.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 132-96,1996.

Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 120-96.1996.

Ley del Arbitrio del Ornato Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 121-96, 1996.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92, 1992.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92,1992.

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-98, 1998.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley General de Descentralización. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 13-2002, 2002.

Ley General de Electricidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 93-96, 1996.

Ley General de Telecomunicaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-96, 1996.

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, Decreto 70-86 del Congreso de la República, Decreto 52-87, 1987.

Ley Preliminar de Regionalización. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 70-86, 1986.

Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto Presidencial No. 583, emitido por el presidente de la República de Guatemala, 1956.

Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 41-92, 1992.

Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles Acuerdo Gubernativo 512-98. Emitido por el presidente de la República de Guatemala. Vigente desde el 7 de agosto de 1998.

Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo Gubernativo 461-2002. Emitido por el vicepresidente de la República de Guatemala, en funciones de la Presidencia. Vigente desde el 11 de diciembre de 2002

Reglamento de la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos. Acuerdo Gubernativo Número 296-98 emitido por el presidente de la República de Guatemala. Vigente desde el 30 de mayo de 1998.

Reglamento de la Ley Electoral. Acuerdo 181-87 del Tribunal Supremo Electoral. 1987



Reglamento de la Ley General de Descentralización. Acuerdo Gubernativo 312-2002. Emitido por el Presidente de la República de Guatemala. Vigente desde el 11 de septiembre de 2002.

Reglamento de Rastros para Bovino, Porcino y Aves. Acuerdo Gubernativo Número 411-2002 emitido por el Presidente de la República de Guatemala el 23 de octubre de 2003. Vigente desde el 15 de noviembre de 2002.

Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública. Acuerdo Gubernativo 249-2002. Emitido por el presidente de la República de Guatemala. Vigente desde el 2 de agosto de 2002.

Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Norma emitida por la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Presidencia de la República de Guatemala. Vigente desde el 8 de agosto de 1998.